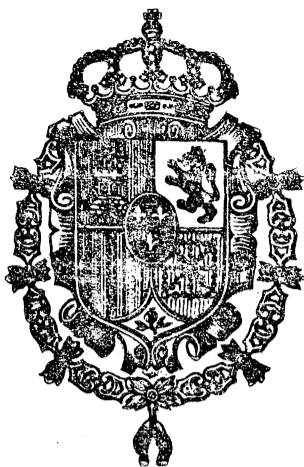


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagaderías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Jefe de la Casa de la Serenísima Sra. Infanta Doña María Cristina me transcribe el parte siguiente, que con esta fecha le dirige el Médico de Cámara de S. A.:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Cristina de Borbón, aunque algo mejorada de su catarro bronquial, su estado general continúa lo mismo.»

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente pongo en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 26 de Diciembre de 1901.—P. El Duque de Sotomayor.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Contencioso.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

Ministerio de la Guerra:

Real orden dictando las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de los Reales decretos de 7 y 18 del corriente concediendo indulto á desertores, prófugos y mozos no alistados.

Ministerio de Marina:

Ley fijando las fuerzas navales durante el año 1902.
Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal.
Dirección general de la Deuda pública.—Carpeta de relaciones de ingresos realizados por el 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales.
Junta de Aranceles y de Valoraciones.—Poniendo en conocimiento del público que para fijar los valores oficiales de las mercancías importadas y exportadas en España durante el año 1901, esta Junta tomará en consideración cuantos datos se le dirijan.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Administración.—Relación de los mozos de la provincia de Santander comprendidos en el sorteo supletorio verificado en Septiembre último.
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Subsecretaría.—Anunciando haber quedado constituido el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Historia Natural y Fisiología é Higiene de los Institutos de Toledo y Canarias.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto prorrogando el plazo señalado á D. Rafael Navarro, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de

Caminos, Canales y Puertos, para desempeñar el cargo de Director de las obras del Canal de Aragón y Cataluña.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.

Subasta para la construcción de un faro de cuarto orden en el cabo de Canet (Valencia).

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Avila.—Anuncios de subastas para conservación de carreteras.

Gobierno civil de la provincia de Murcia.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Arquitecto de la Diputación provincial.

Diputación provincial de Cádiz.—Subastas para el suministro de víveres á los establecimientos de Beneficencia de dicha capital y Jerez de la Frontera.

Agencia ejecutiva de Hacienda de la zona de Alicante.—Subasta de fincas embargadas por débitos de contribución territorial.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.—Anunciando haber renunciado D. Gabriel Renom el cargo de Corredor de Comercio de dicha plaza.

Junta de reparación de templos de Oviedo.—Subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Pola de Gordón.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Llamamiento de pago de carpetas representativas de intereses de las clases de Deuda municipal que se expresan.

Concurso para el arriendo de una finca con destino á la instalación del Juzgado municipal del distrito del Hospital.

Ayuntamiento constitucional de Cuenca.—Subastas para el arriendo del impuesto de consumos y arbitrios sobre el degüello de reses y sobre pesas y medidas.

Ayuntamiento constitucional de Irún.—Subasta para la enajenación de máquinas, aparatos, etc., de la luz eléctrica, que son propiedad de este Ayuntamiento, y contratación de suministro de fluido para el alumbrado público.

Alcaldía constitucional de Mazarrón.—Concurso para el arriendo de un edificio con destino á Casa-cuartel de la Guardia civil.

Anuncio para la provisión de cuatro plazas vacantes de Médicos titulares.

Alcaldía constitucional de Santa Coloma de Queralt.—Edicto en averiguación del paradero de Valentín Creus Plana.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

MINISTERIO DE MARINA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios, y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones del servicio, durante el año 1902, son las siguientes:

A. — Buques para servicios generales.

Plana mayor de la escuadra, seis meses en tercera situación y seis en segunda.

Acorazado *Pelayo*, nueve meses en tercera situación y tres en segunda.

Crucero *Carlos V*, doce meses en tercera situación. Crucero *Cardenal Cisneros*, tres meses en primera situación, seis en tercera y tres en segunda.

Acorazado guardacostas *Numancia*, seis meses en tercera situación y seis en segunda.

Acorazado guardacostas *Vitoria*, seis meses en tercera situación y seis en segunda.

Crucero *Extremadura*, seis meses en tercera situación y seis en segunda.

Crucero *Río de la Plata*, doce meses en tercera situación.

Crucero *Infanta Isabel*, doce meses en tercera situación.

Aviso *Giralda*, seis meses en tercera situación y seis en segunda.

Aviso *Urania*, doce meses en tercera situación.

Crucero *Doña María de Molina*, tres meses en primera situación, seis en tercera y tres en segunda.

CAÑONEROS

General Concha, doce meses en tercera situación.

Temerario, idem id.

Vicente Yáñez Pinzón, idem id.

Martin Alonso Pinzón, idem id.

Marques de Molins, idem id.

Nueva España, idem id.

CAZATORPEDEROS

Audaz, seis meses en tercera situación y seis en segunda.

Osado, idem id.

Proserpina, idem id.

Terror, idem id.

Destructor, idem id.

CAÑONEROS

Hernán-Cortés, doce meses en tercera situación.

Vasco Núñez de Balboa, idem id.

Ponce de León, idem id.

Mac-Mahon, idem id.

Lancha Perla, idem id.

Lancha Condor, idem id.

Seis escampavias, idem id.

B.—Buques y brigadas para servicios ó prácticas de torpedos.

TORPEDEROS

Ariete, tres meses en tercera situación y nueve en segunda.

Azor, idem id.

Halcón, idem id.

Rayo, idem id.

Acevedo, idem id.

Barceló, idem id.

Habana, idem id.

Ordóñez, idem id.

Orión, idem id.

Lancha Aire, idem id.

Brigada torpedista de Cádiz, idem id.

Brigada torpedista de Ferrol, idem id.

Brigada torpedista de Cartagena, idem id.

Brigada torpedista de Mahón, idem id.

C.—Buques-escuelas.

Fragata *Asturias*, doce meses en tercera situación.

Crucero *Lepanto*, nueve meses en tercera situación y tres en segunda.

Corbeta *Nautilus*, doce meses en tercera situación.

D.—Buques para servicios en el golfo de Guinea.

Cañonero *Magallanes*, doce meses en tercera situación.

Pontón *Fernanda Poo*, idem id.
Dos lanchas, idem id.

E.—Buques que han de permanecer en construcción á fiote, sin prestar servicio.

Princesa de Asturias, doce meses en tercera situación.

Cataluña, idem id.
Marqués de la Victoria, idem id.
Don Alvaro de Bazán, idem id.

Art. 2.º Para cubrir las atenciones navales en caso de incidentes de mar, reparaciones ó servicios urgentes imprevistos, se podrán sustituir los buques que figuran en esta ley por otros, siempre dentro del crédito concedido por la ley de Presupuestos; y en casos de fuerza mayor, podrá cambiarse la situación respectiva de cada uno de ellos con la misma limitación.

Art. 3.º El contingente de Infantería de Marina que ha de prestar servicio durante el año 1902, será el siguiente:

Un regimiento en cada Departamento.
Un cuadro de reclutamiento en cada Departamento.
Una compañía de Guardias en cada Arsenal.
Dos compañías en las posesiones del golfo de Guinea.
Una compañía de ordenanzas y escribientes en el Ministerio de Marina.

Art. 4.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en esta ley, atenciones de los Departamentos, Arsenales y Museo Naval y servicios de Africa, se fijan 1.682 soldados de Infantería de Marina y 6.245 marineros. Cuando alguno de los buques pasare á situación de menor armamento que el que á cada uno de ellos se asigna como máximo sin ser sustituido por otro, se rebajará el número de marineros y soldados en la proporción que señale el reglamento de situaciones.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, por imposibilidad física, debidamente justificada, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ramón Cros y Maysó, Jefe superior de Administración, cesante.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Almería, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. José Pereyra y Pereyra, que lo es en la de Orense con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 8.º de Mi decreto de 8 de Abril último, Delegado de Hacienda en la provincia de Orense, con la categoría de Jefe de Ad-

ministración de tercera clase, á D. José Díez de Isla, Interventor de Hacienda de la de Murcia con la de Jefe de Administración de cuarta.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 8.º de Mi decreto de 8 de Abril último, Interventor de Hacienda de la provincia de Murcia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. José Sarthou y Calvo, que lo es de la de León con la de Jefe de Negociado de primera.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por Real decreto de 28 de Diciembre de 1900 fué nombrado por el plazo de un año Director de las obras del Canal de Aragón y Cataluña el Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Rafael Navarro y Romero; y por otro Real decreto de 29 de Marzo último se amplió por un plazo que no exceda de tres años la plantilla que fijó el Real decreto de 14 de Agosto de 1899 para las obras del expresado Canal.

Y siendo evidente la conveniencia de prorrogar en sus efectos las mencionadas Reales disposiciones, á fin de que no sufra perturbación alguna un servicio tan importante, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Diciembre de 1901.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Miguel VIII-nueva y Gómez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en prorrogar el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1900 á D. Rafael Navarro y Romero, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, para desempeñar el cargo de Director de las obras del Canal de Aragón y Cataluña, hasta que termine sus trabajos la Comisión especial creada por Real decreto de 29 de Marzo de 1901.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los Reales decretos expedidos por la Presidencia del Consejo de Ministros en 7 y 18 del corriente mes, publicados en la GACETA DE MADRID del 8 y 19 respectivamente, concediendo indulto á desertores, prófugos y mozos no alistados;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Los desertores, prófugos y mozos no alistados que deseen acogerse á indulto, promoverán instancia expresando con claridad su nombre, dos apellidos, edad, pueblo de su naturaleza y domicilio que

tengan al formular la petición; Cuerpo, fecha y punto de la deserción, ó reemplazo á que perteneciera y zona de reclutamiento respectiva en la que debieron alistarse, según su clase. Con estas instancias deberán presentarse á las Autoridades militares ó á los Alcaldes del punto donde se hallen, si residen en España, quienes las cursarán á los Capitanes generales correspondientes. Los que se encuentren en el extranjero, la presentación y entrega de la petición las verificarán ante los Agentes Consulares de España, quienes á su vez las remitirán directamente á este Ministerio, expresando la fecha de la presentación personal de los interesados.

Segundo. Los prófugos y mozos no alistados podrán solicitar también, á reserva de lo que resulte de su expediente de indulto, la redención á metálico por 1.500 pesetas, acompañando los que residan fuera de España letra de fácil cobro á favor del Jefe de la zona de reclutamiento respectiva. Se concederá igual redención á aquellos reclutas que, aun cuando declarados desertores por la jurisdicción militar, no llegaron á ingresar en Cuerpo ó no fueron entregados á las partidas receptoras.

Tercero. Los Capitanes generales de la Península é islas adyacentes, previo informe en su caso de las Comisiones mixtas, y oyendo en todos al Ministerio fiscal, aplicarán el indulto de la penalidad ó correctivo que proceda con arreglo al Código de Justicia militar ó ley de Reclutamiento, y destinarán los desertores á los Cuerpos de su procedencia ó á otros del mismo distrito, en los que deberán servir el mismo tiempo que estuvieron en filas en la Península los demás individuos de su reemplazo, siéndoles de abono el servido con anterioridad ó la deserción. Los prófugos indultados deberán pasar á la situación que á cada uno corresponda, sufriendo sorteo supletorio aquellos que no hubieran sido sorteados. Los mozos no alistados serán incluidos en el primer alistamiento que se forme.

Cuarto. Los desertores, prófugos y mozos no alistados á quienes se indulte, que residan en el extranjero, podrán continuar en su residencia por tiempo ilimitado cuando no tengan responsabilidad de servicio en filas ó hasta que sean llamados los que deben ingresar en ellas.

Quinto. Los indultados por cualquier concepto que no se presenten en el punto que se les designe en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que se les comunique el indulto, se entenderá que renuncian al mismo, quedando, por tanto, sin efecto.

Sexto. De los indultos que apliquen los Capitanes generales darán cuenta á este Ministerio, acompañando testimonio para notificar á aquellos que residan en el extranjero.

Séptimo. Por el Ministerio de la Guerra, oyendo al de Gobernación en los casos que por su índole lo requieran, serán resueltas cuantas dudas se ofrezcan para la aplicación de esta Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1901.

WEYLER

Señor

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Cónsul de España en Cienfuegos participa á este Ministerio los siguientes fallecimientos:

1.º Antonio Achega ó Acherra y Aguirre, natural de Usúrbil (Guipúzcoa), de treinta y tres años de edad, de profesión mecánico, é hijo de Pascual y Josefa, deja 21 pesos con 20 centavos, 4 pesos plata y un reloj de metal.

2.º Joaquín Gómez y Collazo, natural de Ceredo (Oviedo), deja 10 pesos oro con 60 centavos y 4 pesos plata.

3.º Domingo Iribar y Bengoechea, natural de San Sebastián, de treinta y tres años de edad, soltero, deja un portamonedas con 1 peso y 3 centavos.

4.º José Macías ó María Armada, natural de Lugo, de cuarenta y seis años, viudo y comerciante, deja 8 pesos con 48 centavos oro español, 9 pesos con 60 centavos plata y 5 duros con 75 centavos.

5.º Manuel Vijandi y Rodríguez, natural de Aroya (Oviedo), de veinte años de edad, soltero y dependiente de comercio; deja una cartera conteniendo documentos.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 206.—17 DE DICIEMBRE DE 1901.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Nueva Jersey.—Expresión de un antiguo faro en la bahía de Nueva York.

(Notice to Mariners, núm. 176. Light House Board, Washington, 1901.)

Núm. 959, 1901.—El 31 de Octubre de 1901 se ha demolido el antiguo faro de madera, pintado de blanco, situado á 15 m. y delante del faro posterior de la enfilación del canal principal de Nueva York, cerca de Waackaack y á unos 3/4 de milla al S. 80 E. de la punta Comfort.

Carta núm. 587 de la sección IX.

MAR BALTICO

Golfo de Riga.

Terminación del canal del Dvina Occidental.

(Circulaire hydrographique, núm. 183. San Petersburgo, 1901.)

Núm. 960, 1901.—El 12 de Julio de 1901 se obtuvo en el canal de los buques del Dvina Occidental, una profundidad de 7,3 m., alcanzando su anchura á 107 metros.

Carta núm. 807 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

Alrededores del golfo de La Spezia.—

Derelicto por fuera de la embocadura del río Magra.

(Avviso ai Naviganti, núm. 211/246. Génova, 1901.)

Núm. 961, 1901.—Según informe del Comandante en Jefe del primer Departamento marítimo, se han avistado los restos de un buque abandonado en las cercanías del golfo de La Spezia, á unas dos millas al SW. de la desembocadura del río Magra.

Su desaparición induce á creer que ha quedado entre aguas más profundas ó ha sido arrastrado hacia afuera por la corriente.

Se deben tomar precauciones al navegar en estos parajes.

Carta núm. 252 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO

Austria Hungría.

Península Sabioncello.—Luz en el puerto de Terstenik.

(Avviso ai Naviganti, núm. 23. Trieste, 1901.)

Núm. 962, 1901.—Se enciende una luz provisional fija verde, elevada 2,5 metros sobre el nivel del mar, en el extremo de los trabajos del muelle en construcción en el puerto de Terstenik.

Esta luz, que podrá no encenderse con mal tiempo, deben dejarla por babor los buques que entren en el puerto.

Situación aproximada: 42° 54' 56" N. por 23° 36' 18" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 146.

Carta núm. 135 de la sección III.

Semáforo de Porer.—Estación telefónica.

(Avviso ai Naviganti, núm. 23. Trieste, 1901.)

Núm. 963, 1901.—En el semáforo de Porer, situado cerca del faro del mismo nombre, en las cercanías de Pola, se ha instalado una estación telefónica para uso de los navegantes.

Desde ella se puede comunicar con las estaciones telefónicas de Fassana, Pola y Brioni, así como con los abonados que tengan su centro en la estación de Pola.

La tarifa para una conversación de 3 minutos, es de 0,20 de franco.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 120.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Aranceles y de Valoraciones.

Secretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 12 de la Real orden de 18 de Diciembre de 1882, dictada para el servicio de las valoraciones de mercancías; esta Secretaría pone en conocimiento del público que para fijar los valores oficiales de las mercancías que se hayan importado y exportado en España durante el año natural de 1901, la Junta de Aranceles y de Valoraciones examinará y tomará en consideración todas las noticias, datos e indicaciones que se le dirijan durante el próximo mes de Enero, tanto por las Cámaras de Comercio y Agrícolas, como por los industriales, comerciantes y cuantas Corporaciones y personas deseen contribuir á los trabajos encomendados á la Junta para la fijación de dichos valores.

Madrid 26 de Diciembre de 1901.—El Vocal Secretario, Manuel Salvadoras.

Dirección general de la Deuda pública.

Bienes de Propios y Provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 2.122

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por el 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES	Mes y año á que pertenecen las relaciones	IMPORTE en pesetas.
227 616	Cáceres.....	Ayuntamiento de Abadía.....	Junio 1861.....	4 874'39
227 617	Idem.....	Idem id.....	Julio 1861.....	7 340
227 618	Idem.....	Idem id.....	Octubre 1865.....	250'66
227 619	Idem.....	Idem id.....	Febrero 1866.....	733'33
227 620	Idem.....	Idem de Cuacos.....	Mayo 1871.....	6 740
227 621	Idem.....	Idem id.....	Abril 1872.....	6 740
227 622	Idem.....	Idem id.....	Mayo 1872.....	6 074'31
227 623	Idem.....	Idem id.....	Junio 1874.....	6 740
227 624	Idem.....	Idem de Torre de Santa María.....	Abril 1863.....	1 108'39
227 625	Idem.....	Idem id.....	Abril 1864.....	1 108'39
227 626	Idem.....	Idem id.....	Octubre 1865.....	177'33
227 627	Idem.....	Idem id.....	Noviembre 1865.....	506'66
227 6 7	Idem.....	Idem id.....	Enero 1866.....	546'66
227 628	Idem.....	Idem id.....	Marzo 1866.....	9 602'66
227 6 9	Idem.....	Idem id.....	Abril 1866.....	1 108'39
227 630	Idem.....	Idem id.....	Junio 1866.....	666'66
227 631	Idem.....	Idem id.....	Octubre 1866.....	230'66
227 632	Idem.....	Idem id.....	Noviembre 1866.....	600'13
227 633	Idem.....	Idem id.....	Noviembre 1866.....	453'33
227 634	Idem.....	Idem id.....	Enero 1867.....	600'13
227 635	Idem.....	Idem id.....	Marzo 1867.....	5 601'33
227 636	Idem.....	Idem id.....	Abril 1867.....	4 001'33
227 637	Idem.....	Idem id.....	Mayo 1867.....	1 108'39
227 638	Idem.....	Idem id.....	Junio 1867.....	666'66
227 639	Idem.....	Idem id.....	Octubre 1867.....	230'66
227 640	Idem.....	Idem id.....	Noviembre 1867.....	600'13
227 641	Idem.....	Idem id.....	Diciembre 1867.....	1 000
227 642	Idem.....	Idem id.....	Marzo 1868.....	4 575'99
227 643	Idem.....	Idem id.....	Abril 1868.....	1 108'39
227 644	Idem.....	Idem id.....	Diciembre 1868.....	453'33
227 645	Idem.....	Idem id.....	Febrero 1869.....	346
227 646	Idem.....	Idem id.....	Febrero 1869.....	900'20
227 647	Idem.....	Idem id.....	Marzo 1869.....	8 402
227 648	Idem.....	Idem id.....	Mayo 1869.....	7 540
227 649	Idem.....	Idem id.....	Agosto 1869.....	1 662'60
227 650	Idem.....	Idem id.....	Octubre 1869.....	346
227 651	Idem.....	Idem id.....	Enero 1870.....	1 500
227 652	Idem.....	Idem id.....	Marzo 1870.....	1 128
227 653	Idem.....	Idem id.....	Abril 1870.....	6 002
227 654	Idem.....	Idem id.....	Julio 1870.....	900'20
227 655	Idem.....	Idem id.....	Octubre 1870.....	80
227 656	Idem.....	Idem id.....	Enero 1871.....	900'20
227 657	Idem.....	Idem id.....	Marzo 1871.....	6 864
227 658	Idem.....	Idem id.....	Abril 1871.....	8 220
227 659	Idem.....	Idem id.....	Marzo 1872.....	11 402
227 660	Idem.....	Idem id.....	Julio 1872.....	1 000
227 661	Idem.....	Idem id.....	Octubre 1872.....	1 840'20
227 662	Idem.....	Idem id.....	Enero 1873.....	840'20
227 663	Idem.....	Idem id.....	Febrero 1873.....	1 644'80
227 664	Idem.....	Idem id.....	Marzo 1873.....	20 406
227 665	Idem.....	Idem id.....	Abril 1873.....	13 542
227 666	Idem.....	Idem id.....	Junio 1873.....	1 000
227 667	Idem.....	Idem id.....	Enero 1874.....	862
227 668	Idem.....	Idem id.....	Marzo 1874.....	7 540
227 669	Idem.....	Idem id.....	Mayo 1874.....	6 002
227 670	Idem.....	Idem id.....	Junio 1874.....	1 000
227 671	Idem.....	Idem id.....	Enero 1865.....	172'36
227 672	Madrid.....	Idem de San Sebastián de los Reyes.....	Mayo 1865.....	389'93
227 673	Idem.....	Idem id.....	Abril 1866.....	169'87
227 674	Idem.....	Idem id.....	Mayo 1866.....	561'47
227 675	Idem.....	Idem id.....	Abril 1867.....	40
227 676	Idem.....	Idem id.....	Mayo 1867.....	879'21
227 677	Idem.....	Idem id.....	Junio 1867.....	560'13
227 678	Idem.....	Idem id.....	Mayo 1868.....	561'47
227 679	Idem.....	Idem id.....	Junio 1868.....	917'87
227 680	Idem.....	Idem id.....	Diciembre 1868.....	599'13
227 681	Idem.....	Idem id.....	Diciembre 1869.....	898'70
227 682	Idem.....	Idem id.....	Enero 1874.....	15 757'14
227 683	Idem.....	Idem id.....	Marzo 1875.....	16 371'04
227 684	Idem.....	Idem id.....	Febrero 1876.....	16 371'04
227 685	Idem.....	Idem id.....	Febrero 1877.....	16 371'04
227 686	Idem.....	Idem id.....	Enero 1878.....	16 371'04
227 687	Idem.....	Idem id.....	Enero 1879.....	16 371'04
227 688	Idem.....	Idem id.....	Enero 1880.....	16 371'04
227 689	Idem.....	Idem id.....	Enero 1881.....	16 371'04
227 690	Idem.....	Idem id.....	Enero 1882.....	31 910'24
227 691	Idem.....	Idem id.....	Noviembre 1862.....	94'13
227 692	Palencia.....	Idem de Mazuecos.....	Enero 1862.....	885'42
227 693	Idem.....	Idem id.....	Octubre 1863.....	66'66
227 694	Idem.....	Idem id.....	Octubre 1867.....	131'06
227 695	Idem.....	Idem id.....	Enero 1868.....	885'42
227 696	Idem.....	Idem id.....	Febrero 1868.....	26 66
227 697	Idem.....	Idem id.....	Septiembre 1869.....	64'80
227 698	Idem.....	Idem id.....	Noviembre 1869.....	681'20
227 699	Idem.....	Idem id.....	Agosto 1874.....	1 807'28
227 700	Idem.....	Idem id.....	Octubre 1878.....	800'48
227 701	Idem.....	Idem id.....	Septiembre 1879.....	1 000'56
227 702	Idem.....	Idem id.....	Octubre 1880.....	1 000'56
227 703	Idem.....	Idem id.....	Marzo 1875.....	3 080'40
227 704	Salamanca.....	Idem de Cantalapiedra.....	Abril 1875.....	1 180
227 705	Idem.....	Idem id.....	Mayo 1875.....	3 300
227 706	Idem.....	Idem id.....	Noviembre 1860.....	1 293'60
227 707	Soria.....	Idem de Aliud.....	Noviembre 1861.....	1 344
227 708	Idem.....	Idem id.....	Noviembre 1862.....	1 344
227 709	Idem.....	Idem id.....	Noviembre 1863.....	1 344
227 710	Idem.....	Idem id.....	Noviembre 1864.....	1 344
227 711	Idem.....	Idem id.....	Diciembre 1865.....	1 344
227 712	Idem.....	Idem id.....	Diciembre 1866.....	1 344
227 713	Idem.....	Idem id.....	Noviembre 1867.....	1 344
227 714	Idem.....	Idem id.....	Diciembre 1868.....	1 344
227 715	Idem.....	Idem id.....	Diciembre 1869.....	2 016
227 7 6	Idem.....	Idem id.....	Mayo 1866.....	333'92
227 7 7	Idem.....	Idem de Cigudosa.....	Junio 1867.....	316'93
227 718	Idem.....	Idem id.....	Junio 1868.....	316'93
227 719	Idem.....	Idem id.....	Junio 1869.....	530'40
227 720	Idem.....	Idem id.....	Junio 1869.....	530'40

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas.
227.721	Soria.....	Ayuntamiento de Cigudosa.....	Junio 1870.....	520'40
227.722	Idem.....	Idem id.....	Junio 1871.....	520'40
227.723	Idem.....	Idem id.....	Junio 1872.....	520'40
227.724	Idem.....	Idem id.....	Julio 1873.....	520'40
227.725	Idem.....	Idem id.....	Junio 1874.....	520'40
227.726	Idem.....	Idem id.....	Junio 1875.....	520'40
TOTAL.....				389.170'30

Madrid 10 de Diciembre de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Santander.

Relación de los mozos que han sido incluidos en los sorteos supletorios respectivos, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Septiembre último.

PUEBLOS	REEMPLAZOS	Número del sorteo.	NOMBRES DE LOS MOZOS	PUNTOS DE RESIDENCIA
Castro Urdiales.....	No alistado.	5	Mariano Itáñez Barquín.....	Castro Urdiales.
Idem.....	Idem.....	81	Antonio Ballester Mejías.....	Idem.
Liendo.....	1887	7	Miguel Pérez Martínez.....	Liendo.
Palamós.....	No alistado.	2	José Moreno Gutiérrez.....	Polaciones.
Rasines.....	1888	3	Santos González Arteaga.....	Mexier.
Santander.....	1892	37	Julio Pérez Osalle.....	Santander.
Idem.....	1893	397	Luis Jiménez Cagigas.....	Idem.
Idem.....	1894	413	José Revuelta Sáinz.....	Idem.
Idem.....	1899 (art. 31)	445	Alejandro Ciansa.....	Sirviendo en activo.
San Roque de Riomiera..	No alistado.	5	José Cobo Cano.....	San Roque.
Villacarriedo.....	Idem.....	20	Antonio Gómez Sáiz Maza.....	Sevilla.
Villaescusa.....	Idem.....	12	Antonio Rodríguez Monterrubio.....	Villaescusa.

Santander 10 de Noviembre de 1901.—El Presidente, Enrique Polo.

4656—M

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Teruel á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y Administración principal de Correos de Teruel, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 25 de Enero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del citado Enero, á las doce.

Madrid 2 de Diciembre de 1901.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, en carruaje ó en automóvil desde la oficina de Correos de Carrión á la de Saldaña, bajo el tipo máximo de 1.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Palencia y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Carrión y Saldaña, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Carrión y Saldaña hasta el día 25 de Enero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del citado Enero, á las once.

Madrid 2 de Diciembre de 1901.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, en carruaje ó en automóvil desde la oficina de Correos de Ramales á la estación del ferrocarril de Gibaja, bajo el tipo máximo de 650 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Santander y en las oficinas de Correos de esta capital y de Gibaja, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Ramales hasta el día 25 de Enero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del citado Enero, á las once.

Madrid 2 de Diciembre de 1901.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

A los efectos del art. 10 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace público que el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Historia Natural y Fisiología é Higiene de los Institutos de Toledo y Canarias ha quedado definitivamente constituido en esta forma: Presidente, D. Juan Pou y Ordinas, Competente y Consejero de Instrucción pública; Vocales: D. Demetrio Fidel Rubio, D. Enrique Serrano Fatigati, Don Salvador Calderón y Arana, D. Santos Roca y Vecino, D. Miguel Rivera y D. Joaquín Fernández Hidalgo; y Suplentes: D. Alberto Segovia, D. Andrés Pérez, D. José Gogorza y Don Apolinar Federico Gredilla. Los opositores á dichas cátedras son: D. Fermín Bescansa Casares, D. José Calvo y Calvo, D. José Coscollano Burillo, D. Jaime Domenech y Llompard, D. Faustino Espuña y Sancho, D. Luis de Hoyos y Sáinz, D. Juan Abiz y Peña, D. José Rodríguez y Fernández y Don Angel Vega y Ugarte.

Madrid 21 de Diciembre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INVERNO, Y COMERCIO

Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1901 (1).

Expediente núm. 26.059. D. Dativo García Vallejo.

Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento químico de fabricación de cok en hornos económicos, denominado cok rápido.

Expedida en 30 de Junio de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Agosto de 1901.

Expediente núm. 26.065. D. Jaime Ubach.

Patente de invención por cinco años por un aparato especial destinado á la exhibición.

Expedida en 24 de Julio de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 22 de Agosto de 1901.

Expediente núm. 26.066. Los Sres. C. V. Schou y C. Ch. L. G. Budde.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico de fabricación de empalmes y tapones tubulares de estancos.

Expedida en 24 de Julio de 1900.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 22 de Agosto de 1901.

(Se continuará.)

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de las carreteras de Tarancón á la Armuña, Alcalá de Henares á Pastrana, Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares, trozo 3.º; Perales de Tajuña á Albares, y Fuentidueña á Albares, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 27.991 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 280 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Diciembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de las carreteras de Tarancón á la Armuña, Alcalá de Henares á Pastrana, Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares, trozo 3.º; Perales de Tajuña á Albares, y Fuentidueña á Albares, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de las carreteras de Masegoso á Sacedón, Budia al Robledal de Pastrana, La Pangia al puente de Auñón, y Carrascosa del Campo á Sacedón, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 24.415 pesetas 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Aquí la proposición, que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Alcoy á Yecla, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de 17.987 pesetas 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 17 de Diciembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Alcoy á Yecla, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Toledo á Avila, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata es de 10.921 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 17 de Diciembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Toledo á Avila, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Avila, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Febrero, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras del proyecto reformado de ensanche y mejora del puente de Palamós, provincia

de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 5.408.984'27 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 27 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 54.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 18 de Diciembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del proyecto reformado de ensanche y mejora del puerto de Palamós, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Negociado de Señales marítimas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado las once del día 6 de Febrero de 1902 para la adjudicación en pública subasta de la construcción de un faro de cuarto orden en el cabo de Canet, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de 41.815 94 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Señales marítimas, calle de Moratín (antes San Juan), núm. 58, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península (exceptuando Baleares y Canarias), en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.100 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 20 de Diciembre de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un faro de cuarto orden en el cabo de Canet, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por lo que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Avila.

Obras públicas.—Carreteras.

Por no haberse presentado proposición alguna en el acto de la subasta celebrada el día 2 de Octubre último, este Gobierno civil ha señalado el día 7 de Febrero próximo, á las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Salvadiós á Aldeaseca, durante los años de 1902, 1903 y 1904, por el importe de su presupuesto de contrata, que asciende á 6.848'25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como

garantía para tomar parte en la subasta será la de 69 pesetas.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la Caja central de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo de las mismas.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Avila 24 de Diciembre de 1901.—El Gobernador, P. A., Gerardo Gavilanes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Avila con fecha 24 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Salvadiós á Aldeaseca, durante los años de 1902, 1903 y 1904, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Por no haberse presentado proposición alguna en el acto de la subasta celebrada el día 2 de Octubre último, este Gobierno civil ha señalado el día 7 de Febrero próximo, á las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de San Bartolomé de Pinares á la estación de la Cañada, durante los años de 1902, 1903 y 1904, por el importe de su presupuesto de contrata, que asciende á 5.586'70 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 56 pesetas.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la Caja central de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo de las mismas.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Avila 24 de Diciembre de 1901.—El Gobernador, P. A., Gerardo Gavilanes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Avila con fecha 24 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de San Bartolomé de Pinares á la estación de la Cañada, durante los años de 1902, 1903 y 1904, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichos acopios con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto de la Diputación de esta provincia, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, se ha acordado proveerla con sujeción á lo dispuesto en el art. 11 del decreto de 18 de Septiembre de 1869.

En su virtud, los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes acompañadas de justificantes del título profesional y de los demás méritos y servicios que cada uno posea, en la Secretaría de la mencionada Diputación, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Murcia 29 de Noviembre de 1901.—El Gobernador, Jerónimo del Moral. X—2492

Diputación provincial de Cádiz.

Beneficencia.

Transcurrido el plazo de diez días que previene el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo de esta Corporación de sacar á subasta el suministro de víveres á los establecimientos de Beneficencia de esta capital y Jerez de la Frontera durante el año de 1902, se anuncia al público por medio del presente que las subastas se celebrarán el día 30 de Enero de 1902, á las catorce en punto para las de Cádiz y á las catorce y treinta para las de Jerez, en el salón de sesiones de la Excmo. Comisión provincial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Vocal de aquélla en quien delegue, con asistencia del Sr. Diputado representante del distrito de la capital, de un Notario público y también del Sr. Letrado para el bastanteo de poderes de que trata el art. 15 de la citada Instrucción.

Las subastas se celebrarán bajo los siguientes pliegos de condiciones, que también se publican en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Cádiz 20 de Diciembre de 1901.—El Presidente, José Jiménez Mena.—El Secretario, P. E., José M. Macalio.

Pliego de condiciones para la subasta de los artículos de comer, beber y arder que se necesitan en el Hospicio provincial de esta ciudad, Hospital civil, Casa Matris de Expósitos y Manicomio provincial, durante el año de 1902, á contar desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre, y cuyos artículos son los comprendidos en los lotes que á continuación se señalan, y en los que consta no solo el pormenor de los artículos que se sacan á subasta, sino además los precios que han de servir de tipo, fijándose también el modelo de proposiciones.

ARTÍCULOS	CONSUMO AL AÑO	PRECIO Pesetas.	UNIDAD	TOTAL Pesetas.
Lote núm. 1.				
Carnes de vaca.....	47.920 kilgs.	1'75	Kilogr.º	83.860
Manteca de cerdo.....	1.075 id....	2'28	Idem....	2.451
Jamón gallego.....	350 id....	3'18	Idem....	1.113
Chorizos.....	231 id....	3	Idem....	693
Tocino.....	8.900 id....	1'99	Idem....	17.711
Sal.....	4.800 id....	0'25	Idem....	1.200
<i>Importa el lote.</i>				107.028
Lote núm. 2.				
Harina.....	185.300 kilg.	0'46	Kilogr.º	85.238
<i>Importa el lote.</i>				85.238
Lote núm. 3.				
Aceite de oliva.....	6.535 litros.	1'24	Litro....	8.103'40
Garbanzos.....	13.120 kilgs.	0'52	Kilogr.º	6.822'40
Petróleo.....	20 cajas.	31'50	Caja....	630
Habichuelas.....	6.900 kilgs.	0'46	Kilogr.º	3.174
Arroz.....	10.600 id....	0'50	Idem....	5.300
Jabón sevillano de primera.....	1.500 id....	0'83	Idem....	1.245
Fideos de pura sémola.....	10.900 id....	0'77	Idem....	8.393
Sémola.....	41 id....	0'70	Idem....	28'70
Manteca de vaca del Reino.....	360 id....	3'08	Idem....	1.108'80
Azúcar blanco de Granada.....	16.245 id....	1'20	Idem....	19.494
Huevos frescos gallegos.....	815 cientos..	8'62	Ciento...	7.025'50
Cebollas.....	215 id....	1'30	Idem....	279'30
Ajos.....	154 ristras..	0'75	Ristra..	115'50
Patatas.....	37.000 kilgs.	0'15	Kilogr.º	8.625
Café verde de Manila.....	2.259 id....	3'50	Idem....	7.906'50
Almidón.....	398 id....	0'76	Idem....	302'48
Bacalao.....	1.538 id....	1'12	Idem....	1.498'56
Chocolate.....	790 id....	2	Idem....	1.580
<i>Importa el lote.</i>				81.652'14
Lote núm. 4.				
Carbón de cok.....	105.000 kilg.	0'66	Kilogr.º	6.930
Idem vegetal.....	27.000 id....	0'12	Idem....	3.240
Leña en rama.....	256 carradas	18'50	Carrada.	4.736
Idem en raja.....	6.400 kilgs.	0'05	Kilogr.º	320
<i>Importa el lote.</i>				14.596
Lote núm. 5.				
Vino de Jerez.....	400 litros.	1'75	Litro...	700
Vinagre añejo.....	746 id....	0'50	Idem....	373
Vino generoso.....	3.100 id....	0'95	Idem....	2.945
Vino blanco.....	18.636 id....	0'60	Idem....	11.181'60
Vino tinto.....	150 id....	0'60	Idem....	90
Cerveza.....	1.264 doc.º de 1/2 botellas.	2'50	Docena.	3.160
<i>Importa el lote.</i>				18.449'60
Lote núm. 6.				
Leche de vaca.....	11.000 litros.	0'50	Litro....	5.500
Idem de cabra.....	11.000 id....	0'50	Idem....	5.500
<i>Importa el lote.</i>				11.000
Lote núm. 7.				
Lana de vellón.....	1.030 kilgs..	2'50	Kilogr.º	2.575
Crin vegetal.....	4.550 id....	0'20	Idem....	910
<i>Importa el lote.</i>				3.485

Condición 1.ª La contrata se entiende á todo riesgo y ventura por parte del rematante.
 Condición 2.ª Todos los artículos á que se refiere este pliego serán de primera calidad, estando obligados los licitadores á presentar muestras de los efectos que se comprometen á entregar, en frascos de cristal lacrados.
 Condición 3.ª El suministro de todos los artículos á que se refiere este pliego será en virtud de papeletas ó vales, en que se expresarán su clase, cantidad, calidad, el día que deban ser entregados y la hora, si los artículos del pedido son de los que han de utilizarse á horas determinadas; la entrega la hará el contratista de su cuenta y riesgo en los establecimientos de donde proceda el pedido, en los cuales se recibirán, examinarán ó pesarán, según su clase, por la persona encargada al efecto.
 La papeleta del pedido estará firmada por el Director del establecimiento respectivo, consignando al respaldo de la misma, la Sra. Superiora, el recibo de los efectos á que la papeleta ó vale se refiera, llevando además el V.º B.º del Sr. Diputado Visitador en todos los pedidos que no sean relativos ó los viveres de diario consumo.
 Condición 4.ª Si á juicio del Director ó persona encargada no fueran de recibo los efectos suministrados, darán cuenta al Sr. Diputado Visitador del establecimiento, quien desechará ó admitirá definitivamente los efectos.
 En caso que el contratista no presentare seguidamente otros artículos equivalentes y de buena calidad, el Visitador podrá proceder á la compra de ellos por cuenta del referido contratista.
 Si éste se creyera agraviado por la decisión del Sr. Visi-

tador, podrá recurrir á la Excm. Diputación provincial, quien resolverá definitivamente y sin ulterior recurso.
 Condición 5.ª Si los efectos á que se refiere la condición precedente fueran de perentoria necesidad, y cuyo suministro no dé lugar á dilaciones, el Director del establecimiento, de acuerdo con el Sr. Diputado Visitador, podrá devolverlos en el acto, procediendo inmediatamente á la compra del equivalente por cuenta del contratista.
 Condición 6.ª Si el contratista, por cualquier causa, no hubiere entregado los géneros ó efectos en el día marcado, el Director del establecimiento dará cuenta al Visitador, el que podrá disponer la compra del equivalente por cuenta del contratista.
 Condición 7.ª Si llegara el caso de hacer compras por cuenta del rematante, éste pagará su importe en el término de veinticuatro horas; y no efectuado, el Diputado Visitador dará cuenta á la Excm. Diputación para que ésta disponga sea abonada de su fianza, debiendo el contratista completarla en el improrrogable plazo de tres días, contados desde aquel en que se haya hecho uso de la parte necesaria.
 Condición 8.ª En fin de cada mes se formalizará la cuenta de consumo por los Jefes de los respectivos establecimientos, comprobándose con las papeletas de pedidos que deberán existir en poder de los contratistas.
 Condición 9.ª Los contratistas, en los cinco primeros días de cada mes, presentarán sus cuentas justificadas de los efectos ó artículos que hayan facilitado á los establecimientos durante el anterior, los cuales, una vez aprobadas por la Diputación, ó Comisión provincial en su caso, se pasarán á la Ordenación para su pago, que deberá realizarse antes de finalizar el mes.
 Condición 10. Este contrato regirá por todo el año de 1902, y si no pudiera darse posesión al contratista por causas insuperables el día 1.º de Enero, se entienda hecho desde el día de toma de posesión, entendiéndose además prolongado por dos meses después de la terminación del año, siempre que no resultare posterior en la subasta que para este servicio ha de celebrarse antes del mes de Enero del año 1903.
 Condición 11. El día y hora que marquen los anuncios se constituirá el Tribunal de subasta en la forma prevenida en el art. 6.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y una vez leídos el anuncio de la subasta y pliegos de condiciones, se declarará por el Sr. Presidente abierta la licitación por término de media hora, para que durante él puedan pedir los concurrentes las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, y los licitadores entreguen sus proposiciones, que deberán ir en pliegos cerrados, y en la carpeta escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del...» (y á continuación el lote á que la proposición se contraiga).
 Condición 12. Las proposiciones han de hacerse separadamente por cada grupo ó lote, conforme al modelo que al final se inserta y á la baja del precio señalado por unidad á cada artículo, considerándose nulas las proposiciones en que se mezclen los artículos comprendidos en otro lote, así como los que eliminasen artículos del lote á que se refieran y las que se contraigan en más de un lote.
 Condición 13. No se admitirán las proposiciones que no vayan acompañadas de la cédula de vecindad del licitador y del resguardo de depósito que acredite haber consignado en la Depositaria provincial el importe del 5 por 100 de la cantidad importe del lote á que la proposición aquella se refiera, salvo que el mismo licitador presente más de una, en cuyo caso bastará que acompañe á uno de los pliegos los expresados documentos.
 Condición 14. Transcurrido el plazo expresado en la condición 11, el Sr. Presidente lo declarará terminado para la admisión de pliegos, y procederá, á presencia del público, á la apertura y lectura de las admitidas, por el orden de presentación, y adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa.
 Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.
 Condición 15. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada una, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho de la adjudicación definitiva del remate.
 Condición 16. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante esta Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.
 Condición 17. Expirado el plazo que determina la condición anterior, la Diputación resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, se hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.
 Condición 18. Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido como fianza definitiva el 10 por 100 del importe del lote que le ha sido adjudicado.
 Tanto el depósito provisional, como el definitivo, se harán en efectivo metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, admitiéndose también los valores emitidos por esta Corporación y los créditos reconocidos y liquidados á favor de sus acreedores directos, siempre que estén consignados en presupuesto aprobado y sean dichos acreedores los que hayan de constituir la fianza como posteros ó rematantes. (Artículos 12 y 13 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.)
 Condición 19. Al quinto día de adjudicado el remate otorgará el contratista la correspondiente escritura, quedando sujeto, en caso contrario, á la responsabilidad que establece el artículo 24 de la citada instrucción.
 Condición 20. Los contratistas renuncian á toda clase de fueros y privilegios.
 Condición 21. Son de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, como los anuncios en el Boletín oficial de la provincia, GACETA DE MADRID, formalización del contrato y legalización del mismo.
 Condición 22. Se entiende que los contratistas quedarán obligados á suministrar á los establecimientos expresados al principio de este pliego los artículos que se pidan al precio

del remate, sea mayor ó menor el pedido del consumo calculado.
Modelo de proposición.
 D. N. N., vecino de, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, número, de fecha para la subasta de los artículos de comer, beber y arder que puedan necesitar los albergados en los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, y del pliego de condiciones formulado y de las muestras tipo para los artículos en que se presentara, se comprometo á surtir de los que constituyen el lote núm. á saber: kilogramos de á pesetas céntimos el kilogramo.
 (Fecha y firma del interesado.)
 Nota 1.ª Los precios se pondrán por pesetas y céntimos, y se expresarán por letra y con toda claridad, así como el peso ó medida á que se refiera.
 Nota 2.ª Cuando el grupo ó lote contenga dos ó más artículos, se expresará, no sólo el precio y cantidad del peso ó medida de cada uno, sino también la cantidad que puede necesitarse durante el tiempo del contrato, que es la que se calcula en el pliego de condiciones, y el importe, según el precio que el proponente fije.
 Nota 3.ª El contratista abonará al editor del Boletín oficial el importe de la inserción del lote que remata y lo que á prorrata le corresponda por la publicación del anuncio de subasta y pliego de condiciones, debiendo reintegrar la proposición presentada, según la cuantía, con la póliz correspondiente.
 Cádiz 20 de Diciembre de 1901.—El Presidente, José Jiménez Mena.—El Secretario, P. E., José M. Macalio.
Pliego de condiciones para la subasta de los artículos de comer, beber y arder que se necesitan en el Hospicio, Huérfanos y Casa Cuna de Jerez de la Frontera durante el año de 1902, á contar desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre, y cuyos artículos son los comprendidos en los lotes señalados, y en los que consta no solo el pormenor de los artículos que se sacan á subasta, sino además los precios que han de servir de tipo, fijándose también el modelo para los pliegos de proposiciones.

ARTÍCULOS	CONSUMO AL AÑO	PRECIO Pesetas.	UNIDAD	TOTAL Pesetas.
Lote núm. 1.				
Carne de vaca.....	7.200 kilgs..	1'75	Kilogr.º	12.600
Manteca de cerdo.....	100 id....	2'20	Idem....	220
Jamón gallego.....	40 id....	3	Idem....	120
Chorizos.....	40 id....	3	Idem....	120
Tocino.....	3.200 id....	1'80	Idem....	5.760
Sal.....	2.000 id....	0'10	Idem....	200
<i>Importa el lote.</i>				19.020
Lote núm. 2.				
Harina.....	56.000 kilgs.	0'46	Kilogr.º	25.760
<i>Importa el lote.</i>				25.760
Lote núm. 3.				
Aceite de oliva.....	2.500 litros..	1'15	Litro...	2.875
Garbanzos.....	4.000 kilgs..	0'45	Kilogr.º	1.800
Petróleo.....	8 cajas.....	32	Caja....	256
Habichuelas.....	3.200 kilgs..	0'50	Kilogr.º	1.600
Arroz.....	1.600 id....	0'50	Idem....	800
Jabón sevillano de primera.....	1.600 id....	0'70	Idem....	1.120
Fideos de pura sémola.....	640 kilgs..	0'70	Idem....	448
Sémola.....	40 id....	0'70	Idem....	28
Frijoles.....	2.000 id....	0'44	Idem....	880
Manteca de vaca del Reino.....	100 id....	3	Idem....	300
Azúcar blanco de Granada.....	4.000 id....	1'25	Idem....	5.000
Huevos frescos gallegos.....	160 cientos..	9	Ciento...	1.440
Cebollas.....	28 id....	1'40	Idem....	123
Ajos.....	20 ristras..	0'75	Ristra..	15
Patatas.....	12.000 kilgs.	0'16	Kilogr.º	1.920
Café.....	1.100 id....	4	Idem....	4.400
Almidón.....	80 id....	0'70	Idem....	56
Bacalao.....	200 id....	1'05	Idem....	210
Chocolate.....	160 id....	2'50	Idem....	400
<i>Importa el lote.</i>				23.671
Lote núm. 4.				
Carbón de cok.....	46.000 kilgs.	0'06	Kilogr.º	2.760
Idem vegetal.....	3.200 id....	0'11	Idem....	352
Leña en rama.....	600 cargas..	2'50	Carga..	1.500
Idem en raja.....	32.000 kilgs.	0'04	Kilogr.º	1.280
<i>Importa el lote.</i>				5.892
Lote núm. 5.				
Vino de Jerez estilo raya, sano, bueno y añejo.....	1.500 litros..	0'75	Litro...	825
Vinagre añejo.....	1.500 id....	0'30	Idem....	450
Vino dulce para consagrar.....	180 id....	1'50	Idem....	270
<i>Importa el lote.</i>				1.545
Lote núm. 6.				
Leche de vaca.....	500 litros..	0'50	Litro...	250
Idem de cabra.....	1.000 id....	0'50	Idem....	500
<i>Importa el lote.</i>				750
Lote núm. 7.				
Lana de vellón de primera.....	1.380 kilgs..	3	Kilogr.º	4.140
Crin vegetal.....	120 id....	1'75	Idem....	210
<i>Importa el lote.</i>				4.350

Condición 1.ª La contrata se entiende á todo riesgo y ventura por parte del rematante.

Condición 2.ª Todos los artículos á que se refiere este pliego serán de primera calidad, estando obligados los licitadores á presentar muestras de los efectos que se comprometan á entregar, en frascos de cristal larados.

Condición 3.ª El suministro de todos los artículos á que se refiere este pliego será en virtud de papeletas ó vales en que se expresarán su clase, cantidad, calidad, el día que deban ser entregados y la hora, si los artículos del pedido son de los que han de utilizarse á horas determinadas; la entrega la hará el contratista de su cuenta y riesgo en los establecimientos de donde procede el pedido, en los cuales se recibirán, examinarán ó pesarán, según su clase, por la persona encargada al efecto.

La papeleta del pedido estará firmada por el Director del establecimiento respectivo, consignando al respaldo de la misma, la Sra. Superiora, el recibí de los efectos á que la papeleta ó vale se refiere, llevando además el V.º B.º del señor Diputado Visitador en todos los pedidos que no sean relativos á los víveres de diario consumo.

Condición 4.ª Si á juicio del Director ó persona encargada no fueran de recibo los efectos suministrados, darán cuenta al Sr. Diputado Visitador del establecimiento, quien desechará ó admitirá definitivamente los efectos.

En caso que el contratista no presentare seguidamente otros artículos equivalentes y de buena calidad, el Visitador podrá proceder á la compra de ellos por cuenta del referido contratista.

Si éste se creyera agraviado por la decisión del Visitador, podrá recurrir á la Excm. Diputación provincial, quien resolverá definitivamente y sin ulterior recurso.

Condición 5.ª Si los efectos á que se refiere la condición precedente fueran de perentoria necesidad, y cuyo suministro no dé lugar á dilaciones, el Director del establecimiento, de acuerdo con el Sr. Diputado Visitador, podrá devolverlos en el acto, procediendo inmediatamente á la compra del equivalente por cuenta del contratista.

Condición 6.ª Si el contratista, por cualquier causa, no hubiere entregado los géneros ó efectos en el día marcado, el Director del establecimiento dará cuenta al Visitador, el que podrá disponer la compra del equivalente por cuenta del contratista.

Condición 7.ª Si llegara el caso de hacer compras por cuenta del rematante, éste pagará su importe en el término de veinticuatro horas; y no efectuado, el Diputado Visitador dará cuenta á la Excm. Diputación para que ésta disponga sea abonado de su fianza, debiendo el contratista completarla en el improrrogable plazo de tres días, contados desde aquel en que se haya hecho uso de la parte necesaria.

Condición 8.ª En fin de cada mes se formalizará la cuenta de consumo por los Jefes de los respectivos establecimientos, comprobándolas con las papeletas de pedidos que deberán existir en poder de los contratistas.

Condición 9.ª Los contratistas, en los cinco primeros días de cada mes, presentarán sus cuentas justificadas de los efectos ó artículos que hayan facilitado á los establecimientos durante el anterior, las cuales, una vez aprobadas por la Diputación ó Comisión provincial en su caso, se pasarán á la Ordeza para su pago, que deberá realizarse antes de finalizar el mes.

Condición 10. Este contrato regirá por todo el año de 1902, y si no pudiera darse posesión al contratista por causas insuperables el día 1.º de Enero, se entiende hecho desde el día

de toma de posesión, entendiéndose además prolongado por dos meses después de la terminación del año, siempre que no resultare posterior en la subasta que para este servicio ha de celebrarse antes del mes de Enero de 1903.

Condición 11. El día y hora que marquen los anuncios se constituirá el Tribunal de subasta en la forma prevenida en el art. 6.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y una vez leído el anuncio de la subasta y pliego de condiciones, se declarará por el Sr. Presidente abierta la licitación por término de media hora, para que durante él puedan pedir los concurrentes las explicaciones que estimen convenientes sobre las condiciones de la subasta, y los licitadores entreguen sus proposiciones, que deberán ir en pliegos cerrados, y en la carpeta escrita lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del ...» (y a continuación el lote á que la proposición se contraiga).

Condición 12. Las proposiciones han de hacerse separadamente por cada grupo ó lote, conforme al modelo que al final se inserta y á la baja del precio señalado por unidad á cada artículo, considerándose nulas las proposiciones en que se mezclan los artículos comprendidos en otro lote, así como las que eliminen artículos del lote á que se refieran y las que se contraigan á más de un lote.

Condición 13. No se admitirán las proposiciones que no vayan acompañadas de la cédula de vecindad del licitador y del resguardo de depósito que acredite haber consignado en la Depositaria provincial el importe del 5 por 100 de la cantidad importe del lote á que la proposición aquella se refiere, salvo que el mismo licitador presente más de una, en cuyo caso bastará que acompañe á uno de los pliegos los expresados documentos.

Condición 14. Transcurrido el plazo expresado en la condición 11, el Sr. Presidente lo declarará terminado para la admisión de pliegos, y procederá, á presencia del público, á la apertura y lectura de las admitidas, por el orden de presentación, y adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa.

Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Condición 15. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá su cédula de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada una, y úñirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito, y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que quedan desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho de la adjudicación definitiva del remate.

Condición 16. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante esta Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

Condición 17. Expirado el plazo que determina la condición anterior, la Diputación resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto hará la adjudicación definitiva del

remate al autor de la proposición más ventajosa, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

Condición 18. Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido como fianza definitiva el 10 por 100 del importe del lote que le ha sido adjudicado.

Tanto el depósito provisional como el definitivo se hará en efectivo metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, admitiéndose también los valores emitidos por esta Corporación y los créditos reconocidos y liquidados á favor de sus acreedores directos, siempre que estén consignados en presupuesto aprobado y sean dichos acreedores los que hayan de constituir la fianza como postores ó rematantes. (Artículos 12 y 13 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.)

Condición 19. Al quinto día de adjudicado el remate otorgará el contratista la correspondiente escritura, quedando sujeto, en caso contrario, á la responsabilidad que establece el art. 24 de la citada instrucción.

Condición 20. Los contratistas renuncian á toda clase de fueros y privilegios.

Condición 21. Son de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, como los anuncios en el Boletín oficial de la provincia, GACETA DE MADRID, formalización del contrato y legalización del mismo.

Condición 22. Se entiende que los contratistas quedan obligados á suministrar á los establecimientos expresados al principio de este pliego los artículos que se pidan al precio del remate, sea mayor ó menor el pedido del consumo calculado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, número ..., de fecha ..., para la subasta de los artículos de comer, beber y arder que puedan necesitar los albergados en los establecimientos de Beneficencia de Jerez de la Frontera, y del pliego de condiciones formulado y de las muestras tipo para los artículos en que se presentara, se comprometo á surtir de los que constituyen el lote núm. ..., á saber: kilogramos ... de ..., á pesetas ... céntimos ... el kilogramo.

(Fecha y firma del interesado)

NOTA 1.ª Los precios se pondrán por pesetas y céntimos, y se expresarán por letras y con toda claridad, así como el peso ó medida á que se refiera.

NOTA 2.ª Cuando el grupo ó lote contenga dos ó más artículos, se expresará, no sólo el precio y la cantidad del peso ó medida de cada uno, sino también la cantidad que puede necesitarse durante el tiempo del contrato, que es la que se calcula en el pliego de condiciones, y el importe, según el precio que el proponente fije.

NOTA 3.ª El contratista abonará al editor del Boletín oficial el importe de la inserción del lote que rematare y lo que á prorrata le corresponda por la publicación del anuncio de subasta y pliego de condiciones, debiendo reintegrar la proposición presentada, según la cuantía, con la póliza correspondiente.

Cádiz 20 de Diciembre de 1901.—El Presidente, José Jiménez Mena.—El Secretario, P. E., José M. Macalio.

—S

Administración de Hacienda de la provincia de León.

SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Con arreglo á lo que dispone el art. 60 del reglamento vigente para las reclamaciones económico administrativas, se notifica por medio de este periódico oficial á los industriales que á continuación se expresan, que el Sr. Delegado de Hacienda ha señalado el día que en la relación se determina para la celebración de las Juntas administrativas que han de ver y fallar los expedientes que les instruyeron por supuesta defraudación á la contribución industrial, á cuyo acto podrán asistir por sí ó por persona que les represente legalmente, admitiéndoseles cuantas pruebas sean pertinentes á su defensa, y que aunque no concurran al acto la Junta resolverá.

NOMBRE DEL INDUSTRIAL	PUEBLO DONDE SE INSTRUYÓ EL EXPEDIENTE	FECHA	INDUSTRIA POR QUE SE INCOÓ	DÍA EN QUE SE CELEBRARÁ LA JUNTA
D. Pablo Luengo	Santas Martas	1.º Octubre 1900	Tratante en ganado lanar	28 de Diciembre de 1901.
Herederos de Valentín Marcos	Benavides	28 Octubre 1898	Venta de vinos al por menor	28 id. id.
D. Manuel Silva	Virgen del Camino	5 Octubre 1898	Venta de tejidos ordinarios	28 id. id.

León 20 de Diciembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Luciano González.

4738—M

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Diciembre actual, se ha señalado el día 27 del próximo Enero, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Pola de Gordón, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 16 876 pesetas 67 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 844 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Oviedo 24 de Diciembre de 1901.—El Presidente, Doctor Ramón del Busto, Deán.—El Secretario, Doctor José Aniceto González, Presbítero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta suje-

ción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Agencia ejecutiva de Hacienda de la zona de Alicante.

Contribución territorial.

TERCER TRIMESTRE DE 1901

D. Salvador Cabanes Wañó, Agente ejecutivo de la Hacienda de la zona de Alicante.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos á dicha contribución, correspondiente al segundo, tercero y cuarto trimestre de 1898 á 99, presupuestos de 1899 á 1900, y primero, segundo y tercer trimestre de 1901, aparece en descubiertos D. José Baldo Lloret, al cual le han sido embargadas las fincas que á continuación se relacionan, y como se ignora en absoluto su residencia, sin que conste tenga en esta provincia representante legítimo con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento ejecutivo, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, y para que llegue á conocimiento del contribuyente, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de remate.—No habiendo satisfecho el deudor que resulta en este expediente sus descubiertos con la

Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 9 de Enero próximo, á las diez de la mañana, en las oficinas de la Recaudación, situadas en el Paseo de Méndez Núñez, número 37, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Bienes inmuebles que se subastan.

Cuarenta y ocho tahullas, ó sean cinco hectáreas, 76 áreas y 49 centiáreas de tierra seca y campo, sita en este término, partida de la Hoya de Emblanes ó Cruz de Enguerino, lindes por Norte con monte y casa de Vicente Bellido; Este tierras de Salvador Barnabeu, y por Sur y Oeste las de D. Manuel Ruzafa, amillarada en 80 pesetas, y capitalizada en 1.600 pesetas.

Cuatro tahullas, equivalentes á 48 áreas y cuatro centiáreas de tierra seca, sita en este término, partida de la Hoya de Emblanes ó Cruz de Enguerino, lindes por Este tierras de Salvador Barnabeu; Oeste las de María Torregrosa; Norte las de Mariano Torregrosa, y Sur las de José Torregrosa, y anexa una casa de planta baja y un piso alto, con un pozo dentro de la misma, enclavada dentro del radio de esta finca, con la que linda por todas partes; está amillarada en 6 pesetas, y capitalizada en 120 pesetas.

Y á los efectos prevenidos en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los sitios de costumbre, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

Alicante 19 de Diciembre de 1901.—Salvador Cabanes.

—S

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Murcia.

Zona 9.ª — Diputación de Geo y Truysols.

Contribución territorial.

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente recaudador de este distrito.

Hago saber que en el expediente de acumulación de débitos que se sigue en esta oficina contra el contribuyente D. José Ballester Vera, vecino que fué de la expresada diputación y que hoy se ignora su domicilio, se ha dictado con fecha 22 del presente mes la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de dicho deudor ó al de sus herederos, caso de haber fallecido, se hace público por medio del presente anuncio, que habrá insertarse en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, conforme dispone la última parte del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Pacheco 23 de Octubre de 1901.—El Agente, Eduardo Mas.

NÚMERO DE ORDEN	AÑOS		DÉBITOS		
	Rústica.	Urbana.	Rústica. Pesetas.	Urbana. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
14.761	>	1884 85.....	20.73	>	20.73
7.956	>	1889-90.....	26.45	>	26.45
8.010	>	1890 91.....	24.72	>	24.72
8.025	>	1891-92.....	22.92	>	22.92
8.135	>	1892-93.....	23.16	>	23.16
8.259	>	1893-94.....	27.12	>	27.12
5.865	3.722	1894-95.....	20.92	5.28	26.20
5.983	3.787	1895 96.....	21.64	5.32	26.96
6.021	3.845	1896-97.....	20.56	5.09	25.65
7.114	3.977	1897 98.....	20.32	5.05	25.37
6.278	3.858	1898-99.....	23.84	5.52	29.36
6.269	>	1899 900.....	13.76	>	13.76
6.269	>	1900.....	16.68	>	16.68
6.295	>	1901.....	12.51	>	12.51
			295.33	26.26	321.59
Recargos 15 por 100.....			44.29	3.93	48.22
TOTAL DÉBITO.....			339.62	30.19	369.81

4292—M

Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.

Habiendo renunciado D. Gabriel Renom y Seguí su cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, se anuncia al público la devolución de su fianza á los efectos prevenidos en el Código de Comercio.

Barcelona 19 de Diciembre de 1901.—El Síndico Presidente, Antonio Fusquet.—El Secretario, Gabriel Colom Tener. X—2493

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses de las clases de Deuda municipal expresadas á continuación, podrán presentarse en la Tesorería de Villa los días que se señalan de nueve á once de la mañana, para hacer efectivo el importe de dichas carpetas.

Día 2 de Enero de 1902.

Sisas nacionales.

Carpetas números 1 á 47, semestre vencido en 1.º de Enero de 1902.

Sisas municipales.

Carpetas números 1 á 17, semestre vencido en 1.º de Enero de 1902.

Empréstito de 1868.

Carpetas números 1 á 93, anualidad vencida en 1.º de Enero de 1902: cupón núm. 33.

Expropiaciones en el interior.

Carpetas números 1 á 5, vencimiento de 1.º de Enero de 1902: cupón núm. 9.

Día 3.

Empréstito de 1861.

Carpetas números 1 á 27, semestre vencido en 1.º de Enero de 1902: cupón núm. 14.

Día 4.

Obligaciones por resultas.

Carpetas números 1 á 91, trimestre vencido en 1.º de Enero de 1902: cupón núm. 14.

Madrid 26 de Diciembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente, por su decreto fecha 6 del actual, y á propuesta de la Comisión de Hacienda, ha dispuesto abrir por segunda vez concurso público por término de diez días, á contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, y durante cuyo término se admitirán proposiciones de los propietarios de fincas enclavadas en la demarcación del distrito del Hospital, cuyo arriendo crean conveniente ofrecer para instalar el Juzgado municipal de dicho distrito, á cuyas proposiciones acompañarán el plano de la planta ó plantas que hayan de ser objeto de arriendo, fijación del precio, que no podrá exceder de 2.500 pesetas anuales, duración del contrato y cuantas demás condiciones estime oportunas el proponente; advirtiéndose que el Excmo. Ayuntamiento podrá aceptar la proposición que estime más ventajosa, ó desear todas las presentadas, sin derecho á reclamación alguna por parte de sus autores, y entendiéndose también que en el caso de que el Municipio dispusiera de local propio dentro del distrito donde instalar la dependencia, quedará rescindido el contrato de arriendo sin que el propietario pueda formular por ello reclamación de ningún género.

Lo que se anuncia al público á fin de que puedan presentarse por los particulares las propuestas de arriendo de locales durante el término señalado.

Madrid 13 de Diciembre de 1901.—El Secretario, F. Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Cuenca.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en la sesión del día 4 de Mayo último, se anuncia al público la subasta para el arriendo a venta libre de la administración y cobranza del impuesto de consumos de esta ciudad, y la de los arbitrios extraordinarios sobre las especies de consumos no comprendidas en las tarifas 1.ª y 2.ª, para la que el Ayuntamiento fué autorizado por Real orden de 10 de Enero, cuya subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales el día 20 de Enero próximo de 1902, á las once en punto, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, y que se halla de manifiesto á las horas y días hábiles en la Secretaría de esta Corporación.

Cuenca 13 de Diciembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Arturo Ballesteros.—P. A. de S. E., el Secretario, Evaristo Pareja.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el arrendamiento á venta libre de la administración y cobranza del impuesto de consumos, y de arbitrios extraordinarios sobre especies no gravadas de la ciudad de Cuenca.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Cuenca arrienda á venta libre, en pública subasta, el cobro de los derechos pertenecientes al Tesoro sobre las especies tarifadas por el impuesto de consumos, los recargos municipales, el arbitrio extraordinario sobre especies de consumo no comprendidas en las tarifas 1.ª y 2.ª, y, además, en tanto que subsista, el impuesto especial transitorio, equivalente á un 10 por 100 de recargo sobre las tarifas del Estado, creado por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 1898.

2.ª El arriendo de que se trata se hará por un período de veintitrés meses, que comienza el 1.º de Febrero de 1902 y termina el 31 de Diciembre de 1903.

3.ª La subasta ha de tener lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, el día 20 de Enero próximo, á las once en punto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de la Comisión municipal de Hacienda y del Concejal Síndico, ante Notario, y por el sistema de pliegos cerrados, de conformidad á lo dispuesto por el Real decreto de 26 de Abril de 1900, que se considerará como legislación supletoria ó complementaria de los preceptos establecidos por el vigente reglamento de consumos.

4.ª El tipo para la subasta lo constituyen las cantidades de 75.000 pesetas anuales para el Tesoro, más 7.500 del 10 por 100 del recargo transitorio; 69.621.50 á que asciende el 100 por 100 del recargo municipal, exceptuada la sal, más 14.760, importe de los arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas, en tanto que se autoricen, que componen en junto la suma de 166.821.50 pesetas anuales. Descontada de esta cantidad la duodécima parte, correspondiente al mes de Enero, no incluido en la subasta, queda para los once meses restantes de este primer año 152.919.70 pesetas, y las 166.821.50 pesetas para el año de 1903. Es decir, el tipo total para el período de los veintitrés meses referidos lo constituye la cantidad de 319.741.20 pesetas.

5.ª Para tomar parte en la licitación será indispensable acreditar, con la correspondiente carta de pago, haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo anual de la subasta, ó sea 8.341.07 pesetas, sin cuyo requisito no podrá considerársele como tal licitador.

Los licitadores á quienes no se adjudique la subasta recibirán la carta de pago de este depósito al terminar aquella, á no ser que hubieran presentado pliego que no cubriera el tipo, en cuyo caso perderán el 0.50 por 100 pesetas como derechos de custodia.

6.ª Serán desechadas las proposiciones que no cubran el tipo señalado en la condición 4.ª; las que no se ajusten al modelo consignado al final, y las que introduzcan cualquier novedad en las condiciones.

7.ª Dichas proposiciones se harán en pliegos cerrados, entregándose al Sr. Alcalde Presidente del acto durante la hora señalada para la recepción de los mismos, y dichos pliegos contendrán, además de la proposición formulada en papel de la clase 11.ª, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la cédula personal del licitador.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas. Si entre ellas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, como dispone el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril del año último.

Esta adjudicación se convertirá en definitiva tan pronto se obtenga la aprobación de la Administración ó de la Delegación de Hacienda, según proceda.

8.ª No serán admitidos como licitadores ni como fladores de éstos ninguno de los individuos que se encuentren en cualquiera de los casos que determina el art. 229 del reglamento. Tampoco podrán serlo los incapacitados al efecto, según las disposiciones del art. 11 de la instrucción de 26 de Abril del año último.

9.ª El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste la fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo, cuya fianza será aprobada por el Excmo. Ayunta-

miento, sin que pueda recogerla el rematante en todo ó en parte sin previa licencia ó consentimiento del mismo.

Al tiempo de constituirse esta fianza, y para el caso en que durante el período del arriendo se aumentasen los derechos y recargos del Tesoro, y por consecuencia de ello el cupo de consumos señalado por la Hacienda, adquirirá el arrendatario la obligación de completar dicha fianza con la cantidad correspondiente, dentro del término de quinto día, desde que se le notifique el importe de la ampliación.

10. Si el arrendatario no tomase posesión del arriendo ó no prestase la fianza dentro del término de veinte días desde que se le notifique la adjudicación, ó no ampliase la respectiva á los recargos ó impuesto transitorio, con arreglo á la condición 9.ª, ó no concurriese á otorgar la escritura que se le señale, ó desistiese voluntariamente del arriendo antes de entrar en posesión, perderá el depósito, ó en su caso la fianza provisional ó la definitiva que tuviese prestada, pagará todos los gastos que haya ocasionado la subasta, teniéndose por rescindido el contrato en su daño.

11. El contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto, como los que se devenguen por el Notario que actúe en la subasta, reintegro del expediente, derechos que ocasionen la publicación de anuncios y pliegos de condiciones en la GACETA y Boletines oficiales y demás; dos copias fehacientes del contrato del arriendo que se ha de otorgar; los de papel sellado, y todos los que origine la subasta, serán de cuenta exclusiva del que resulte arrendatario, el cual deberá también satisfacer la contribución industrial que los reglamentos señalan á toda clase de contratos públicos.

12. El arrendatario, en virtud de la adjudicación definitiva, y en su caso de la provisional, así como de la posesión del contrato, queda subrogado en los derechos, acciones del Municipio y de la Hacienda, respecto al impuesto de consumos del término municipal.

13. En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla ha de ajustarse el arrendatario á las tarifas aprobadas y disposiciones legales vigentes y á las preceptos del reglamento del impuesto ó á los que se dicten durante el período del arriendo.

14. Queda obligado el contratista á facilitar mensualmente á la Administración de Hacienda y á la Alcaldía un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de aquéllas en el término municipal durante el mismo período, obligándose también á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame la Administración municipal ó la del Estado durante la época del arriendo y hasta tres meses después.

15. El contratista ingresará directamente en la Caja del Tesoro de la provincia el cupo correspondiente al mismo, realizando las entregas por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes, y entregando en la Depositaria municipal las cartas de pago que lo justifiquen.

De igual suerte hará entrega por dozavas partes á metálico en la Caja del Ayuntamiento, y antes de terminar el día 10 de cada mes, y en las horas hábiles para el servicio de Caja, de la cantidad á que asciende la subasta, deducido lo correspondiente al cupo del encabezamiento; entendiéndose que si no verificase uno y otro ingreso en los períodos establecidos y Cajas designadas, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato, adjudicándose la fianza á favor del Municipio.

Lo mismo sucederá si para hacer efectivas responsabilidades de indemnización de perjuicios ó de multas hubiera precisión de cobrarlas con la fianza, y requerido con término de diez días para completarla no lo verificase dentro de dicho plazo.

16. Siendo este arriendo un contrato hecho á suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á pedir ni obtener rebaja del precio estipulado ni á indemnización alguna, aun cuando ocurriese perjuicio por caso fortuito ó suceso de fuerza mayor.

17. Si el arrendatario dejase de cumplir alguna condición y de ello se siguiera perjuicio al Excmo. Ayuntamiento ó á la Hacienda pública, quedará obligado á reintegrarlos, aceptando el Ayuntamiento análoga condición.

18. Si en cualquier tiempo se alterasen en alza ó en baja los derechos de los artículos comprendidos en las tarifas que forman parte de este contrato, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquéllas, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

De igual modo se procederá si el Estado aumentase ó disminuyese los cupos del encabezamiento. En el caso de agregación á esta ciudad de alguna barriada, el arrendatario abonará el aumento relacionado con el número de habitantes agregados, tipos de tarifa y consumo general calculado.

19. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por las oficinas municipales en primera instancia, y en segunda por las provinciales de Hacienda, con arreglo al procedimiento administrativo.

20. La Administración municipal prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

21. Si por disposiciones legales que se dicten durante el período de dos años que ha de durar el presente contrato, se suprimiese la contribución de consumos ó se incautase la Hacienda del impuesto, dejando sin efecto por cualquier causa el encabezamiento, se tendrá por vencido el contrato, y hará el arrendatario entrega á la Administración en la forma prescrita por el reglamento y demás disposiciones vigentes.

En este caso no podrá pedir el arrendatario la indemnización más insignificante, ni formular pretensión de ningún género.

22. El arrendatario no podrá establecer otras reglas, procedimientos ni gravámenes de recaudación, ni alterar en ningún sentido el tipo de los adeudos establecidos conforme á las disposiciones legales vigentes. Cualquier modificación que creyere oportuno introducir en este concepto requerirá la conformidad del Excmo. Ayuntamiento, y habrá de hacerse con estricta sujeción al procedimiento determinado por el art. 11 del reglamento.

23. Al terminar este contrato será obligación del arrendatario abonar inmediatamente á quien le suceda las cantidades que haya percibido por derechos y recargos de las especies gravadas que deje existentes en los establecimientos públicos de venta, para lo cual se presentarán los correspondientes aforos, con arreglo á lo prescrito en los artículos 19, al 23 del reglamento.

Igual obligación se impone el Ayuntamiento para con el arrendatario al entrar éste en posesión del arriendo.

24. Para el peso de los bultos que se presenten al adeudo en los felatos ó para reconocimiento de salida por los mismos, usará el arrendatario balanzas ó básculas contrastadas y exactas, debiendo comprobarlas con frecuencia á fin de evitar reclamaciones por parte del contribuyente, teniendo además la capacidad necesaria para que no sufran deterioro las mercancías ni demora en su despacho.

25. El Ayuntamiento, el Alcalde ó los Delegados que aquél ó ésta nombra, tendrán derecho á inspeccionar é intervenir la recaudación de los derechos objeto de este contrato, para cerciorarse de la justa y legal aplicación de las tarifas. Al efecto, el Ayuntamiento designará, siempre que lo juzgue conveniente, á las personas que deban practicar la referida inspección é intervención.

26. En los felatos estarán siempre á la vista del público las tarifas del impuesto de consumos y el cuadro de destares, debiendo hallarse impresos ó manuscritos, pero siempre autorizados con la firma del Sr. Alcalde y el sello del Ayuntamiento.

27. No podrá el arrendatario reclamar indemnización si el Ayuntamiento autoriza ó prohíbe la introducción de carnes muertas vacunas, de cerdo ó carnero.

Siempre que el Ayuntamiento tenga prohibida la libre introducción de carnes de cualquiera de las especies mencionadas, no podrá verificarse el adeudo de las mismas, debiendo decomisarse por los dependientes de la Empresa los que tratan de introducirse, entregando á los agentes del Municipio el género aprehendido, en unión del conductor, para el correctivo á que hubiere lugar.

Los adeudos de las carnes que se introduzcan en muerto, cuando el Ayuntamiento no lo prohíba, se verificarán siempre por peso al fiel.

28. El arrendatario, ó quien le represente en forma legal y con poder suficiente, deberá domiciliarse en esta ciudad, si ya no lo estuviere.

29. Todo el personal que el arrendatario crea preciso para la administración y vigilancia será elegido y retribuido por él.

Podrá este personal usar armas, bajo la responsabilidad del arrendatario, si le falta la autorización competente.

La Alcaldía podrá suspender y destituir á cualquier empleado de consumos por demasia y abusos ó mal comportamiento con el público, siempre que aquellas faltas queden plenamente justificadas en expediente, en que deberá oírse al arrendatario y haciendo apelación.

Dicho arrendatario podrá remover á su libre voluntad y sin traba alguna todo el personal empleado en él corno de consumos.

30. Las faltas cometidas por el rematante y que no den lugar á rescisión, se castigarán con multa de 5 á 50 pesetas, que impondrá la Alcaldía, ó con la de 51 á 200, que podrá imponer el Ayuntamiento, á propuesta de aquella Autoridad.

31. El arrendatario queda especialmente obligado á las disposiciones del reglamento de 11 de Octubre de 1898 para administración y exacción del impuesto, aplicable al presente contrato, aun cuando no hubieran sido particularmente citadas en las cláusulas del pliego de condiciones. Queda de igual manera obligada especialmente á las Ordenanzas y reglamentos municipales de esta ciudad.

Los reglamentos que dicte para los servicios de la administración, recaudación y resguardo correspondiente al impuesto necesitarán la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual tendrá el arrendatario la obligación de dar de ellos el oportuno conocimiento de oficio, antes de su planteamiento, y si en el plazo de veinte días, después de dicha presentación, no hubiere dado contestación la municipalidad, serán firmes dichos reglamentos, salvo siempre los recursos legales ordinarios de la Administración para suspender ó procurar su reforma.

32. El Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer, en los términos que en su día acuerde, una intervención directa permanente ó eventual en la administración del impuesto, tanto en la oficina central como en los felatos y demás dependencias que el arriendo tuviera establecidos, cuya intervención se practicará por el personal que la Corporación nombre para tales fines, teniendo dicho personal facultad amplia para presenciar é intervenir en todas las operaciones de entrada, salida, aforos, adeudos y demás.

33. El Ayuntamiento facilitará al arrendatario las tarifas y demás disposiciones legales que autoricen el percibo de los derechos y recargos establecidos.

34. El contratista, antes de tomar posesión del arriendo, se hará cargo de todo el material que á la Corporación pertenezca y se halle destinado al servicio de la administración y recaudación del impuesto, precediendo á la entrega la formación del oportuno inventario y hecha tasación con su intervención. Asimismo se le concederá el uso de los locales destinados á felatos que sean de la propiedad del Municipio, las casillas de resguardo de la misma pertenencia, por cuyo disfrute abonará á la Corporación la cuota anual de 1.000 pesetas, siendo de su cuenta la conservación de su buen estado y hacer entrega de todo esto á la terminación del contrato en las condiciones que le reciba.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal que presenta, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arrendamiento del impuesto de consumos y sus recargos á venta libre, en esta ciudad de Cuenca y su extrarradio, se obliga, con sujeción á las expresadas condiciones, al reglamento del ramo y ordenes vigentes de Contabilidad, á tomar á su cargo dicho arrendamiento desde 1.º de Febrero de 1902 hasta el 31 de Diciembre de 1903, ambos inclusive, en la cantidad de ... (Fecha y firma del proponente.) —S

Habiendo acordado este Excmo. Ayuntamiento el arriendo del arbitrio de Pesas y Medidas y el establecido sobre el almudi, he acordado se celebre la correspondiente subasta el día 20 del próximo mes de Enero, á las diez, en estas Salas Consistoriales de esta ciudad, por el tipo de 4.000 pesetas anuales y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de esta Secretaría.

Cuenca 13 de Diciembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Arturo Ballesteros. —S

Habiendo acordado este Ayuntamiento el arriendo del arbitrio de Pesas y Medidas y el establecido sobre el almudi, he acordado se celebre la correspondiente subasta el día 20 del próximo Enero, á las diez, en estas Salas Consistoriales, bajo el tipo de 6.000 pesetas anuales para el Municipio, y 600 para el Tesoro público, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de la Secretaría.

Cuenca 13 de Diciembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Arturo Ballesteros. —S

Ayuntamiento constitucional de Irún.

Pliego de condiciones para la subasta sobre enajenación de las máquinas, aparatos, red de distribución y demás material de la Central municipal de luz eléctrica, excepto las lámparas y el equipo de máquinas, y sobre contratación de suministro de fluido para el alumbrado público.

1.º El Ayuntamiento hace renuncia formal y solemne de su actual explotación del alumbrado, traspasándola, con todos los derechos que las leyes le reconocen, al particular ó Empresa que acepte ó mejore las condiciones de esta subasta.

2.º En este concepto se obliga el Ayuntamiento á hacer solemne y total cesión al concesionario de las máquinas, aparatos, red de distribución y cuanto material afecto á la actual explotación queda en desuso por inútil para el uso á que ha venido destinándose, y que constituye el capital actual de la Central municipal, y del que podrá disponer como lo tenga por conveniente y tan pronto como sea firme el contrato, exceptuándose las lámparas de todas clases que posea el Ayuntamiento, y reservándose éste además la propiedad del inmueble ó edificio de máquinas.

3.º El concesionario se obliga, en cambio, á abonar al Municipio, por vía de indemnización, la cantidad de 150.000 pesetas, pagaderas por anualidad de 10.000 pesetas cuando menos é interés de 4 por 100 al año por la parte que se halle devengando hasta el total pago de dicha indemnización.

4.º Se compromete asimismo el concesionario á suministrar al Municipio en todo el tiempo que dure la Sociedad, y bajo las condiciones que serán objeto de un reglamento especial, el fluido necesario con destino al alumbrado de calles y dependencias municipales; para 5.000 bujías minimum, que se distribuirán en la forma y sitios que la Corporación designe, á reserva de aumentar dicho alumbrado y alterar la colocación de lámparas, ya por circunstancias del momento ó cuando las necesidades del servicio lo requieran, dando cuenta de ello al concesionario con la oportunidad debida, y siendo de cargo del Ayuntamiento los gastos á que den lugar las alteraciones de su alumbrado; pero no los de las ampliaciones, que serán de cuenta del concesionario.

En caso de que por circunstancias del momento conviniere al Ayuntamiento aumentar la cantidad de alumbrado durante una ó más noches, abonará el valor del aumento solamente por el tiempo en que subsista y no por mes completo, aunque calculando aquel valor al precio fijado para todo el alumbrado público.

5.º El precio del alumbrado público de calles y dependencias municipales no excederá en ningún caso de una peseta por unidad de 10 bujías mes, quedando al cargo del Municipio la renovación de lámparas que el uso hiciera necesario, y su total importe será abonado al concesionario al mismo tiempo que éste efectúe el pago de la anualidad á que se refiere la condición 3.ª, y cuando á esto no hubiere lugar, se verificará por anualidades vencidas.

6.º En caso de ampliación del alumbrado eléctrico que se fija en la condición 4.ª, y cuyo maximum se fija en 8.000 bujías, no se exigirá al Municipio mayor cantidad que la que proporcionalmente resulte por el aumento.

7.º Mientras subsista el contrato que el Ayuntamiento tiene establecido con la Empresa del ferrocarril del Norte para el alumbrado de la estación, el concesionario se obliga igualmente á respetarlo.

8.º El concesionario no podrá exigir en ningún tiempo á los señores abonados por el alumbrado particular mayores cuotas que las de:

- 1.º Dos pesetas por cada lámpara fija de 10 bujías.
- 2.º Una peseta veinticinco céntimos por cada lámpara fija de cinco bujías.
- 3.º Dos pesetas veinticinco céntimos cada 10 bujías por intercalador, siendo el minimum de percepción de 3 pesetas 50 céntimos mensuales en cada abono.
- 4.º Setenta céntimos de peseta el kilo-wats hora por electrometro-contador, hasta la cantidad de 100 pesetas mensuales. Excediendo de esta suma se hará por el concesionario un descuento de 10 por 100 de la diferencia ó exceso hasta la cantidad de 200 pesetas, y de 20 por 100 lo que exceda de esta cantidad.

9.º Si por cualquiera circunstancia se rebajaran los precios por abono de luz á particulares, el Municipio participará del beneficio de la rebaja en la misma proporción.

10. Las instalaciones podrán hacerse por industriales de la localidad, pero siempre bajo la intervención del concesionario, quien determinará la forma en que se deban ejecutar.

11. Como garantía de las obligaciones contraídas por el concesionario, quedará sujetos á responsabilidad el salto de agua y cuanto material se halle afecto á la explotación; entendiéndose que quedará subrogada en el lugar de la entidad concesionaria, para todo lo que se relacione con el cumplimiento del contrato, la Sociedad ó particular que por cualquier título sustituya á aquélla en sus derechos y obligaciones.

12. Para el cumplimiento del contrato se fija el plazo máximo de cuatro meses, á partir de la fecha en que se eleva á escritura pública.

13. Siempre que la subasta sea aceptada por alguien bajo las condiciones estipuladas y dé al Municipio suficiente garantía á responder en todas sus partes de los compromisos que adquiriera, quedará revocado, desde la fecha en que se firme la escritura de acuerdo adoptado en el punto 5.º de la sesión de 24 de Abril último, por el que se resolvió que los cables para la distribución del fluido eléctrico dentro de la parte urbana de la población se establecieran subterráneos.

14. Las pujas se harán por rebajas ó disminución del precio fijado para el fluido destinado al alumbrado público en la cláusula 5.ª, y por aumento de la cantidad fijada en la condición 3.ª como indemnización por la enajenación del material expresado en la 2.ª, sin alterar ninguna de las demás condiciones, y con sujeción al modelo de proposición que se inserta al final de este pliego, adjudicándose la subasta al postor cuya proposición resulte más ventajosa.

Para los efectos de la adjudicación se estimará como más ventajosa la disminución del precio del fluido para el alumbrado público que el aumento de la cantidad fijada como indemnización; pero si este aumento llegara ó pasara de 5.000 pesetas, será ésta la condición que se estimará como más ventajosa.

Si se presentaran dos proposiciones iguales será admitida la que se hubiera presentado antes.

15. Para concurrir á la subasta los licitadores acompañarán á sus proposiciones el resguardo de haber depositado en la Depositaria municipal de esta villa 5.000 pesetas en concepto de fianza provisional.

16. Causada la subasta, el rematante contrae la obligación de constituir un depósito de 100.000 pesetas á disposición del Ayuntamiento como fianza definitiva para responder del cumplimiento del contrato, y los intereses que devenguen los valores ó efectos públicos que en su virtud se depositen serán percibidos por el depositante.

17. Las multas que hubiera lugar á imponer por faltas en el servicio del alumbrado público, con arreglo al art. 4.º del reglamento inserto al final de este pliego, se harán efectivas descontando su importe al verificar el pago de cada trimestre, ó en caso necesario ejercitando la acción ejecutiva por el procedimiento administrativo de apremio sobre la fianza de que se habla en la condición anterior.

18. En ningún caso podrá el rematante pedir aumento del precio del fluido contratado, según la cláusula 4.ª, ni la rescisión del contrato, entendiéndose que éste se verifica á riesgo y ventura del contratista.

19. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer de las cuestiones que pudieran suscitarse en el cumplimiento del contrato.

20. Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

21. La Corporación municipal designa como Estrado para el bastante de poderes, en caso necesario, á D. Arcadio Conde Otegui.

22. El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato en todas sus partes si le fuere adjudicado el remate, y si no prestase la fianza definitiva ó no concurriera al otorgamiento de la escritura por sí ó debidamente representado en un plazo que no exceda de los diez días posteriores á la adjudicación definitiva, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

23. Forman parte integrante de este pliego las disposiciones á él aplicables de la citada instrucción.

24. El presente pliego de condiciones ha estado expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de los diez días que señala el art. 29 de la instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, habiéndose publicado el edicto de exposición al público en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 65, de fecha 27 de Noviembre del corriente año; debiendo hacer presente que contra este pliego se ha formulado una reclamación, que ha sido desestimada por el Ayuntamiento.

25. La subasta se verificará el día 9 de Febrero del año próximo, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial de Irún, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien legalmente deba sustituirle, con asistencia de un Concejal designado al efecto, dando fe el Notario que actúe en la subasta.

Reglamento á que ha de someterse el concesionario para el suministro de fluido eléctrico con destino al alumbrado público, según la cláusula 4.ª del anterior pliego de condiciones.

Artículo 1.º El fluido, que constantemente conservará la tensión de 110 volts, se suministrará por el concesionario desde media hora antes de ocultarse el sol hasta media hora después de su salida.

Art. 2.º Todas las luces que está obligado á suministrar podrán lucir durante las horas á que se hace referencia en el artículo anterior.

Art. 3.º En cualquier momento en que esté encendido el alumbrado, podrán hacerse por un comisionado del Ayuntamiento pruebas para la comprobación de la intensidad de la luz, con intervención del representante del concesionario, quien presentará los aparatos necesarios al efecto, que deberán hallarse á completa satisfacción del referido comisionado. Si hubiera cualquier diferencia entre ambos sobre la intensidad de la luz, la resolverá sin ulterior recurso un perito que designe el Sr. Juez municipal de esta villa.

Art. 4.º Las faltas que en el cumplimiento del servicio se cometan se penarán en la forma siguiente:

1.º En el caso de interrupción de luz, siempre que no sea momentánea, se impondrá por el Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión de policía, una multa que no baje de 20 pesetas ni exceda de 100 diarias, según el tiempo que dure la interrupción y teniendo en cuenta las circunstancias que la motiven.

2.º Por el retraso de media hora ó más en suministrar el fluido ó adelanto del mismo tiempo en retirarlo, se impondrán multas en la misma forma que se determina en el párrafo anterior.

3.º Por la falta de intensidad, si excede de media hora consecutiva, se aplicarán las penas antes referidas.

4.º Si las faltas, tanto por interrupción como por disminución de la intensidad ó del tiempo en que el fluido deba suministrarse persistiera por más de treinta días, el Ayuntamiento podrá adoptar otras determinaciones, incluso la de instalar por cuenta del concesionario otra clase de alumbrado para que no quede desprovista la vía pública de este servicio durante un largo tiempo, dando cuenta de su acuerdo al concesionario. En caso de disconformidad, deberá someterse el asunto al juicio de amigables componedores, y no poniéndose éstos de acuerdo, resolverá en definitiva un tercero, nombrado por el Juez municipal de esta villa.

Art. 5.º Si en cualquier tiempo se descubrieran nuevos procedimientos para la producción de la luz que la mejoren, el concesionario tendrá la obligación de aplicarlos en esta villa, siempre que se justifique que en otra población española de igual ó menor vecindario se establece durante seis meses seguidos. Si el descubrimiento fuera tal que favoreciera al concesionario económicamente en más de 30 por 100, á juicio de peritos, de igual beneficio participará la Corporación municipal. En el caso de que los peritos de ambas partes no se pongan de acuerdo, resolverá el asunto definitivamente un tercero, designado por el Sr. Juez municipal de esta villa.

Art. 6.º El concesionario se someterá, para resolver cualquier cuestión que se suscite, á los Tribunales ó Autoridades de la localidad y superiores jerárquicos de éstos, y para las notificaciones ó avisos de cualquier clase deberá tener siempre en esta villa una persona autorizada en forma, que deberá habitar precisamente en la parte urbana de la población.

Art. 7.º Las multas que se impongan al concesionario se retendrán, sin más formalidad, por el Depositario municipal, al efectuar los pagos por suministro de fluido al Ayuntamiento.

Art. 8.º El Ayuntamiento se reserva la facultad de interpretar ó aclarar las presentes condiciones.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, en cumplimiento de las disposiciones legales y de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y sancionado por la Junta municipal.

Irún 21 de Diciembre de 1901.—El primer Teniente, en funciones de Alcalde, Román S. de Vicuña.

Modelo de proposición.

D., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa* de fecha y en la GACETA DE MADRID de, se comprometo á suministrar el fluido eléctrico para

el alumbrado público de esta villa en las condiciones acordadas por el Excmo. Ayuntamiento, al precio de (en letra) por cada lámpara de diez bujías y mes, y á satisfacer por el material á que se refiere la condición 2.ª del pliego inserto en aquel anuncio la cantidad de (en letra) pesetas. —S

Alcaldía constitucional de Mazarrón.

D. Francisco Vera Navarro, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de ésta se abre concurso público por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para el arrendamiento de un edificio con destino á cuartel de la Guardia civil y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Mazarrón 21 de Diciembre de 1901.—Francisco Vera.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de un edificio con destino á cuartel de la Guardia civil de esta villa.

1.ª El Ayuntamiento adquirirá en arrendamiento por un período de seis años un edificio con destino á cuartel de la Guardia civil que presta sus servicios en esta villa.

2.ª El edificio que se proponga habrá de estar situado en el casco de esta población, y ha de ser capaz para que puedan instalarse en el mismo 15 guardias civiles con sus respectivas familias y para los demás servicios del Cuerpo.

3.ª El precio anual del arrendamiento no podrá exceder de 2.500 pesetas.

4.ª Los proponentes harán sus ofertas durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

5.ª Las proposiciones se entregarán en la Secretaría del Ayuntamiento, irán acompañadas de un plano geométrico del edificio á que se refieren, y se redactarán en los términos siguientes:

D. N. N., vecino de, según cédula personal que exhibe, con capacidad legal para contratar, ofrece en arrendamiento al Ayuntamiento de esta villa, por término de seis años y con sujeción al pliego de condiciones aprobado, una casa ó edificio, situado en la calle de, núm., de esta población, y cuyas dimensiones se detallan en el adjunto plano, con destino á cuartel de la Guardia civil, en precio de pesetas céntimos por cada un año.

(Fecha y firma del proponente.)

6.ª De las proposiciones presentadas se dará conocimiento por la Alcaldía á la Comandancia de la Guardia civil de la provincia, interesando informe acerca del edificio que estime sea más á propósito para el cuartel.

7.ª Será preferido el edificio que tenga patio, cuadra, pozo con agua potable ú otra circunstancia de más conveniencia, aunque en todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de dar preferencia á la proposición, cuyo edificio estime que sirve mejor para el objeto á que se le ha de destinar.

8.ª El pago del precio del arrendamiento se hará por meses vencidos.

9.ª Una vez entregada la proposición, el proponente queda obligado á aceptar la adjudicación si la acordase el Ayuntamiento, y de no cumplir su compromiso será responsable de los perjuicios que cause al Municipio.

10. El tiempo para el arriendo empezará á contarse desde el día en que el Ayuntamiento tome posesión de la finca.

11. El propietario queda obligado á entregar el edificio en buenas condiciones de uso y limpieza, así como á su conservación, haciendo las reparaciones necesarias para que pueda continuar el uso á que es destinado.

12. El contrato se elevará á escritura pública.

13. Para todo lo no previsto expresamente en estas condiciones, ni en disposiciones legales especiales, será de aplicación á este contrato lo establecido en el derecho civil.

Mazarrón 21 de Diciembre de 1901.—Francisco Vera.

D. Francisco Vera Navarro, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber que hallándose vacantes cuatro plazas de Médicos titulares de esta referida villa, una de ellas con residencia fija en la barriada del Puerto de la misma, y en cumplimiento á lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, se señala el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que los Sres. Profesores de Medicina y Cirugía que deseen optar á dichas plazas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes, acompañadas del correspondiente título académico.

La dotación de cada una de estas plazas es de 999 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal por mensualidades vencidas.

La duración del contrato será de cuatro años, contados desde la notificación del acuerdo de la Junta municipal haciendo el nombramiento, y los designados quedarán obligados á cumplir las condiciones comprendidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Mazarrón 21 de Diciembre de 1901.—Francisco Vera.

Alcaldía constitucional de Santa Coloma de Queralt.

En méritos de instancia presentada al Ilmo. Ayuntamiento de mi presidencia por Julio Creus Sol, mozo perteneciente al reemplazo de 1899 y con el núm. 2 del sorteo, solicitando la ampliación del expediente de justificación de la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su padre Valentín Creus Plana, cuyas señas al final se detallan, todo de conformidad con la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Junio de 1900, al objeto de poder continuar gozando en el año 1902 la excepción 4.ª del art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y lo prevenido por el art. 69 del reglamento dictado para la ejecución de aquélla, y la ampliación prevenida en la Real orden ya citada, se publica el presente edicto á los fines que en aquellas disposiciones se previenen.

Santa Coloma de Queralt 15 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, J. Goberna.

Señas de Valentín Creus Plana.

Edad cincuenta y cinco años, oficio fabricante, estatura alta, color blanco, cara larga, pelo castaño; embarcó en el puerto de Santander el mes de Agosto de 1885, dirigiéndose á Méjico, y no se ha sabido nada más de él. 4751—M.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

GÉRGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Ventura Clases Membrilla, de cincuenta años, y Joaquín Clases Cuevas, de veintitrés años, ambos naturales y vecinos de Fíñana, casados, jornaleros, sin instrucción ni antecedentes penales, y cuyas demás circunstancias se ignoran, y que según noticias han salido en busca de trabajo á las provincias de Sevilla ó Córdoba, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, Córdoba y Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se les sigue por atentado y resistencia; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de los susodichos procesados.

Gérgal 13 de Noviembre de 1901.—José María Casas y Ruiz.—Por su mandado, Antonio Zamora. J—8836

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue expediente de jurisdicción voluntaria á instancia de D. Antonio García Ramos, propietario y vecino de esta capital, al objeto de obtener la correspondiente Real orden para que sus hijos puedan cambiar sus apellidos legalmente y llamarse en lo sucesivo García Ramos y García, en vez de García y García como hoy se apellidan, para de este modo evitar la confusión y frecuente equivocación que á diario se lamentan entre dichos sus hijos y los primos hermanos de éstos, con la circunstancia especialísima de que dos de dichos primos se llaman Guillermo y ejercen á la vez la profesión de Abogados del Colegio de esta capital, dando esto ocasión á perturbaciones en la correspondencia que reciben.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 71 del reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil de 13 de Diciembre de 1870, se hace pública la expresada petición por medio del presente edicto al objeto de que los que se crean con derecho á impugnar aquella, lo verifiquen dentro del término de tres meses, á contar desde la inserción de dicho edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Huelva á 4 de Noviembre de 1901.—Francisco Guerrero.—El Escribano, Honorio Fernández. X—2494

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Francisco Heredia Jiménez, de treinta y tres años, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Chiclana, vecino que dijo ser de Jerez, soltero, del campo y sin instrucción; Juan García Correa, de cuarenta y seis años, hijo de Antonio y de María, natural de Marmolejo, partido de Andújar, viudo, vendedor y sin instrucción, y Ana Fernández y Fernández, de treinta y ocho años, hija de José y de Teresa, natural de Monda, provincia de Málaga, soltera y sin instrucción, ignorándose el paradero actual de los tres y procesados con otros en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto de caballerías, para que en el expresado término se presenten ante el mismo, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura de los referidos Francisco Heredia Jiménez, Juan García y Ana Fernández y Fernández, cuya prisión está decretada, enviándolos, en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dado en Jerez de la Frontera á 12 de Noviembre de 1901.—Segundo Achútegui.—Antonio Camacho. J—8837

LERIDA

D. Emilio Carreño Valdés, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y por hallarse comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Miguel Ibaner Abril, de cincuenta y cuatro años de edad, vecino que fué de Reus, casado con Francisca Felue, de oficio curtidor, de estatura regular, pelo canoso, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado instructor de esta capital ó manifieste el punto de su paradero, para responder de los cargos que le resulten en méritos de causa criminal sobre defraudación; apercibiéndole que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Lérida á 13 de Noviembre de 1901.—Emilio Carreño.—Por disposición de S. S., Manuel Cardona. J—8838

LUGO

D. Félix Jarabo García, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jesús María Rey Río, de diez y ocho años, hijo de Severo y de Josefa, natural de San Juan del Corgo, y vecino de San Julián de Campelo, conductor de ganado vacuno, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que comparezca en este Juzgado para su ingreso en la cárcel pública del partido á extinguir veinticinco días de prisión sustitutoria que le ha sido impuesta en causa sobre hurto de un reloj de níquel á Petra Abeledo, y un día mas por razón de la indemnización mandada abonar á la perjudicada; bajo apercibimiento de que si no se presentare será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que se proceda á la captura del indicado Jesús María Rey, y su conducción á disposición

de este Juzgado con las debidas seguridades, si fuere habido, para cuyo efecto se hace constar que es de estatura más bien baja que alta, delgado, color bueno y moreno, pelo y cejas castaños oscuros, ojos negros, nariz y boca regulares, barba lampiña, y viste chaqueta y pantalón de pana color aceituna, chaleco de paño color castaño, camisa de lienzo blanqueado, boina negra á la cabeza y calza borceguies de becerro.

Dada en Lugo á 14 de Noviembre de 1901.—Félix Jarabo. El Escribano, P. H., Joaquín Cruzado. J—8839

LLANES

D. Gaspar Sordo González, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Llanes y su partido.

Certifico que en dicho Juzgado, y á mi testimonio, se siguió un juicio ordinario de mayor cuantía, hoy pendiente en trámite de ejecución de sentencia, promovido por Doña Petra Cueto Valle, vecina de Camargo, término municipal de Ribadesella, contra su hermano D. José Cueto Valle, ausente de ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas, en cuyo juicio, con fecha 6 del actual, se dictó providencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, mandando requerir por cédula á dicho D. José del Cueto Valle para que dentro del término de diez días presente la liquidación de las cantidades que hubiese satisfecho por gastos de enfermedad de su hermano D. Ramón, á deducir de la suma de 21.970 pesetas 20 céntimos á que fué condenado por la Audiencia territorial en sentencia de 30 de Octubre de 1897; apercibiéndole que de no hacerlo dentro de dicho término habrá de estar y pasar por la que presente la parte actora en lo que no probare ser inexacta.

Y para que llegue á conocimiento del expresado D. José del Cueto Valle, pongo la presente, que firmo en Llanes á 27 de Abril de 1901.—V.º B.º—Jovino F. Peña.—Gaspar Sordo. 449—P

LLERENA

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro René Gairaud, de nacionalidad francesa, natural de Clermont Ferrand, de veintiséis años de edad, soltero, tenedor de libros y pagador de las minas *La Gascona*, enclavada en término municipal de Fuente del Arco, habiendo tenido su domicilio en la calle Real de dicha villa, de donde desapareció el día 29 de Octubre último, llevándose la suma de 4.113 pesetas que para pago de trabajadores le había sido entregada por el representante de dichas minas, D. Julio Merlin Huijbrecht, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para ser oído respecto á los cargos que le resultan en la causa de referencia.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la captura y conducción á esta cárcel de partido, en concepto de detenido, del referido Don Pedro René Gairaud; pues así lo interesa la recta administración de justicia.

Dada en Llerena á 11 de Noviembre de 1901.—Luis Lozano.—Por su mandado, Vicents Margalejo. J—8840

MADRIDEJOS

En virtud de lo ordenado por providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario núm. 32 del corriente año, que se instruye por falsedad en documento privado, se cita á Manuel Minaya y Gutiérrez, vecino de Consuegra, cuyo paradero se ignora, para que comparezca á declarar ante este Juzgado dentro de diez días, contados desde el en que la presente cédula se inserte en el *Boletín oficial de la provincia de Toledo* y en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no comparecer se le impondrá una multa de 5 á 50 pesetas, sin perjuicio de que la orden de citación se convertirá en orden de detención.

Dada en Madridejos á 14 de Noviembre de 1901.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Antonio Delgado.—José Esponellá. J—8841

MARTOS

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, den orden á sus dependientes para que procedan á la busca de las caballerías, cuyas señas á continuación se indican, hurtadas la noche del 7 de Julio último en el sitio Monte de las Animas, término de Valdepañas de Jaén, á los vecinos de la misma Bonifacio Valdivia López y Agustín Parra Liébana, y caso de ser halladas las pondrán á disposición de este Juzgado con las preeonas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Martos á 12 de Noviembre de 1901.—Rafael de la Haba.—Por su mandado, Licenciado Pedro Ocaña.

Caballerías sustraídas.

Propiedad de Agustín Parra Liébana:
Una mula negra, cerrada, menos de la marca, herrada en la cadera derecha figurando una llave; extiende por Pelegrina.

Idem de Bonifacio Valdivia López:
Una yegua cerrada, pelo castaño claro, sin hierro, alzada regular, con agriones en los corvejones, y una muleta de igual pelo, de cuatro meses, sin hierro, alzada regular, ó sea un poco menos de la marca. J—8842

MOGUER

D. Manuel Cruz y Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama á Dolores Garrido, soltera, de unos veinticuatro años de edad, morena, estatura regular, delgada, y á su hijo, cuyo nombre se ignora, como de trece á catorce años, moreno, para que en el preciso término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa contra Juan Hernández Cortés por hurto de un mulo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Se encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura de dichos individuos al objeto expresado, comunicando á este Juzgado el punto donde se encuentren.

Dado en Moguer á 12 de Noviembre de 1901.—Manuel Cruz.—El actuario, José Vigil. J—8843

MORÓN

D. Daniel Feijoo Viso, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Alejandro Cotta Barca se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de una yegua colorada, mediana, con la crin recién pelada, cerrada, careta, con dos lunares canos en los costillares y con un hierro; otra yegua negra, de marca, cerrada, con una mata dura cerrada en falso en la cruz, lucera y herrada en la cadera, ignorando el hierro, desaparecidas el 11 del actual en el sitio Mata de Arroyobobos, de este término, pertenecientes á Cristóbal Valle García, poniéndolas, en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado. Dada en Morón á 14 de Noviembre de 1901.—Daniel Feijoo Viso.—De orden de S. S., Alejandro Cotta. J—8844

ORIHUELA

D. Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de una superior carta orden, se cita, llama y emplaza á María de los Angeles García Guillén, de veintitrés años de edad, hija de Francisco y Dolores, soltera, quinquillera ambulante y natural de Alcalá de Guadaíra, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Alicante á ratificarse ó no en un escrito que presentó nombrando Procurador para representarla en causa que se le sigue sobre hurto; apercibida que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á derecho. Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción en su caso á estas cárceles, á mi disposición, de dicha procesada. Dada en Orihuela á 14 de Noviembre de 1901.—Joaquín Sagaseta de Ilurdoz.—Por su mandado, Trinitario Martínez. J—8846

PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Raimundo Barbarín Oyaga, hijo de Isidro y de Isabel, de diez y nueve años, soltero, peón de albañil, natural y residente en esta ciudad, que vivió en la calle de Calderería, núm. 14, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, para estar á derecho en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Dada en Pamplona á 15 de Noviembre de 1901.—Eduardo Alvarez.—De su orden, Dionisio Itúrbide. J—8847

POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante Juzgado el procesado por delito de hurto de varios relojes de la propiedad de D. Camilo Barone, de estos vecinos, que se dice llamarse Manuel, cuyos apellidos se ignoran, y ser natural de Castuera, de estatura baja, muy picado de viruelas, de unos treinta años; viste chaqueta y pantalón de pana, y se dedica á la venta en ambulancia de artículos de óptica, quincalla y perfumería, yendo acompañado de su esposa y dos hijos pequeños, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley. A la vez, requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido, con los relojes que se le encontraren. Dada en Pozoblanco á 13 de Noviembre de 1901.—Fabián Ruiz. J—8848

PUENTE CALDELAS

D. Ricardo Martínez, Escribano habilitado del Juzgado de instrucción de Puente Caldelas.

Por la presente cédula notifico al procesado José Hermida el auto del tenor siguiente:

«Auto.—La precedente comunicación, acuse de recibo, únase al sumario de referencia; y

Resultando que de las diligencias de dicho sumario aparecen indicios de criminalidad por el delito de hurto y estafa contra José Hermida, vecino de la parroquia de Santa María del Río, término municipal de Rodeiro, partido de Lalín, de oficio minero, pero casado en la parroquia de Carboentes, de dicho término y partido:

Considerando que procede declarar procesado en el sumario aludido al referido José Hermida, con todas las consecuencias inherentes á tal declaración:

Considerando que habiéndose ausentado el José Hermida después de cometido el hecho, procede decretar su prisión provisional;

S. S. por ante mí actuario dijo que debía declarar y declara procesado en este sumario á José Hermida, con quien se entiendan las sucesivas diligencias del modo y forma que la ley previene, recibiendo declaración de inquirir y accopiándose sus datos estadísticos, antecedentes penales é informe de conducta, enterándole de los derechos que la ley le otorga:

Que debía ordenar y ordena se requiera al José Hermida preste fianza por valor de 1.000 pesetas para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes; procediéndose al embargo de sus bienes en cantidad bastante á cubrir dicha suma si dentro de las veinticuatro horas siguientes á la notificación que se le hiciera no prestase aquella garantía, formándose sobre este particular la oportuna pieza separada.

Por último, debía decretar y decreta la prisión provisional de repetido procesado José Hermida, sin fianza por ahora, notificándosele esta determinación y enterándole del derecho que la ley le otorga tan pronto se presente ó fuere habido; y expidase oportunamente el correspondiente mandamiento al Jefe de la cárcel, formándose también acerca de este extremo pieza separada.

Librese exhorto al Juzgado de instrucción de Lalín para la citación del José Hermida, á fin de que comparezca para ser notificado de auto y practicar con él las demás diligencias por el mismo acordadas, elevándose testimonio de dicho proveído al Sr. Fiscal de la Audiencia provincial de Pontevedra.

Así lo acordó y firma el Sr. D. Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido de Puente Caldelas, á 23 de Octubre de 1901.—Manuel Martínez.—Ante mí, Ricardo Martínez.»

A la vez requiero en forma al procesado aludido José Hermida para que preste la fianza de responsabilidades pecuniarias en el término señalado por el auto preinserto, pues en otro caso se llevará á efecto el embargo que el mismo indica.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula en Puente Caldelas á 13 de Noviembre de 1901.—Ricardo Martínez. J—8850

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Sebastián Miguel González, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por D. José Romero Fernández, se ha presentado demanda de tercería de dominio de bienes embargados preventivamente á D. Enrique Climata Jiménez, á instancia de D. Indalecio Díaz García, y en providencia de 4 del actual se acordó conferir traslado de dicha demanda á los expresados Sres. Climata y Díaz para que comparecieran y la contestaran dentro de nueve días.

Y como quiera que no consta el domicilio del D. Enrique Climata Jiménez y se ignora su paradero, se ha mandado en providencia fecha de hoy practicar el emplazamiento de dicho señor por medio de edictos, concediéndole el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que comparezca en este juicio; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicidad se expide el presente y otros de igual tenor en Puerto de Santa María á 7 de Septiembre de 1901.—Sebastián Miguel.—El actuario, Cristóbal Benages. X—2489

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

D. Dionisio Hernández Salvia, Juez de instrucción de la villa de San Felú de Llobregat y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que se sigue en este Juzgado sobre hallazgo del cadáver de un hombre en la carretera de Madrid á Francia, kilómetro 601, término municipal de San Andrés de la Barca, el día 3 de Septiembre último, cuyo cadáver no se ha podido identificar, siendo el de un hombre de unos sesenta y tres años de edad, estatura baja, pelo abundante, canoso y desgreñado, color moreno, barba corta y canosa; vestía americana de lana negra, pantalón de pana negro listado y camisa blanca, habiéndosele encontrado en su poder dos petacas, una de ellas conteniendo un libro de oraciones, una cruz, un papel con el siguiente escrito: «Pepe Grifell de Homs», y 2 pesetas 22 céntimos, tratándose, al parecer, de un mendigo, se cita y llama á todas las personas que puedan identificar el descrito cadáver y declarar acerca de las causas de la muerte, así como á los parientes más próximos del mismo, á quienes se entera de los derechos y facultades que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción á los fines indicados; bajo apercibimiento de parales los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Dado en San Felú de Llobregat á 14 de Noviembre de 1901.—Dionisio Hernández.—Ante mí, Antonio Monés, Escribano. J—8851

NOTICIAS OFICIALES

La Constructora Naval Española.

Sociedad anónima domiciliada en Madrid.

De conformidad con lo que previene el art. 16 de los estatutos por que se rige esta Compañía, y por acuerdo del señor Vicepresidente de la misma en funciones de Presidente del Consejo de administración, se convoca á junta general extraordinaria de accionistas, que ha de tener lugar el día 7 de Enero próximo, á las catorce y media horas, en el domicilio social, plaza de la Lealtad, núm. 2, bajo derecha, con el objeto siguiente:

Primero. A cuerdos que deben adoptarse en vista del resultado obtenido en la suscripción de obligaciones hipotecarias, acordadas emitir por acuerdo de la junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 28 de Junio del presente año.

Segundo. Para acordar, de conformidad con lo que determinan los párrafos segundos de los artículos 3.º y 29 de los estatutos, y para cubrir las vacantes del Consejo que existan en el momento de la celebración de la junta.

Al mismo tiempo, por igual acuerdo, y á efectos del artículo adicional de los citados estatutos, se convoca á junta general extraordinaria, que deberá celebrarse el mismo día 7 de Enero de 1902, á las quince horas, en el citado domicilio social.

Madrid 26 de Diciembre de 1901.—P. A. del P. del C. de A., el Secretario general, Agustín Moyano.

NOTA. Los boletines de entrada para la junta podrán recogerlos los señores accionistas en las oficinas de la Compañía, en Cádiz, y en las de la Secretaría general, en Madrid, todos los días hábiles, desde el día 30 del presente mes, de diez á las diez y siete horas. X—2488

La Unión y El Fénix Español.

Compañía de seguros reunidos.—Ramo de vida.

Habiéndose extraviado el ejemplar de la póliza núm. 2.419 que obraba en poder del interesado, expedido con fecha 14 de Enero de 1891 sobre la vida de D. Bartolomé Ródenas Carrión, domiciliado en Murcia, se anuncia al público para que la persona que posea dicha póliza ó tenga derechos sobre ella, la presente y justifique éstos en el domicilio de dicha Compañía, en Madrid, calle de Olózaga, núm. 1, en el término de diez días, contados desde la publicación de este tercero y último anuncio, á fin de evitarse los perjuicios consiguientes; pues pasado ese plazo quedará dicha póliza anulada y sin valor ni efecto alguno.

Madrid 27 de Diciembre de 1901.—El Director general, T. Padrós. X—2490

Banco de Vigo.

El Consejo de administración del Banco de Vigo, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 8.º de los estatutos por que se rige esta entidad, acordó en la sesión ordinaria celebrada el día 9 del corriente pedir á los señores accionistas un tercer dividendo pasivo del 10 por 100, que deberá ser ingresado en la caja de la Sociedad en su domicilio, Duque de la Victoria, núm. 4, en esta población, ó en la del Banco de Bilbao, en Bilbao, dentro de los veinte primeros días del mes de Enero de 1902.

Lo que se hace público con la antelación que previene el artículo citado.

Vigo 15 de Diciembre de 1901.—El Presidente del Consejo de administración, Fabriciano Rodríguez. X—2487

Compañía del ferrocarril Hullero de la Robla á Valmaseda.

El Consejo de administración de esta Compañía, en su sesión celebrada el 21 del corriente, ha acordado convocar á junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 4 del próximo mes de Enero, á las cuatro de la tarde, en las oficinas de la misma, Bailén, 3, con objeto de tratar de la emisión de nuevas obligaciones para la prolongación de Valmaseda á Luchana.

Se previene á los señores accionistas, que para tener derecho de asistencia á dicha junta deberán cumplimentar lo dispuesto en el art. 14 de los estatutos de la Compañía.

Bilbao 23 de Diciembre de 1901.—El Director Gerente, Marcelino del Biu. X—2491

Sucursal del Banco de España en Gijón.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible núm. 2.836, expedido por esta sucursal en 22 de Octubre de 1897 á favor de D. Antonio García Fernández, se anuncia al público por segunda vez para que la persona que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 17 de Diciembre de 1901, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este establecimiento; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando anulado el primitivo y el Banco exento de toda responsabilidad.

Gijón 14 de Diciembre de 1901.—El Secretario, Gregoria Arauzo. X—2439

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Diciembre de 1901.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros, TERMOMETRO (Scale, Humedad), Viento del (Vapor acuos), Humedad relativa, DIRECCIÓN (dirección del viento), FUERZA.

Table with columns: Temperature maxima del aire á la sombra, Idem minima, Diferencia, Temperature maxima al sol á dos metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperature maxima á cielo despejado, punto á V. (altura vegetal á laborado), Idem minima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinte horas (kilómetros), Observación barométrica (milímetros), Altura idem con respecto á la media anual á las veinticuatro horas de la noche, Nieva en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Si completamente despejado, Si cubierto por nubes ó vapores, Nivel de la estación (metros).

Notas meteorológicas del día 26 de Diciembre de 1901, segun las observaciones recibidas en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas sobre el territorio de España, y las sueltas de la marina y otros del extranjero a las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO DEL CIELO, TEMPERATURAS (Máxima, Mínima, Media), HUMEDAD, etc. Lists various cities and their weather conditions.

Table with columns: Día 24, Día 26. Contains numerical data for two consecutive days.

Bolsa de Barcelona. Deuda perpetua al 4 por 100 interior... Idem exterior... Idem amortizable al 4 por 100...

Bolsa de Bilbao. Deuda perpetua a 4 por 100 interior... Idem exterior... Idem amortizable al 4 por 100...

Bolsas extranjeras. Londres a la vista, libra esterlina. 84'15. París a la vista, beneficio. 85'75-80-85-90.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres a la vista, libra esterlina. 84'15. París a la vista, beneficio. 85'75-80-85-90.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

REAL DECRETO E INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

REAL DECRETO E INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

REGlamento de SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación...

SANTOS DEL DIA

San Juan, Apóstol y Evangelista, y San Máximo, obispo. Cuarenta horas en Cañizares.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—Por la noche no hay función. A las cuatro y media.—Hansel und Gretel. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—La de San Quintín.—El chiquillo.—Un drama en cinco minutos.

Bolsa de Madrid.

Reservación especial del día 26 de Diciembre de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 24, Día 26. Lists public funds and their values for two days.

Table with columns: Día 24, Día 26. Lists various bonds and securities with their values for two days.